

11001400304720160016400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTA D.C
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 16

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE
BANCO CAJA SOCIAL

↑

DEMANDADO

FAMIR ROMERO CASTAÑO
DERLY CASTAÑO SOTO

13/3 Remate
29/Mayo/2024
10:00 am
Inmueble

EL MEN

ACTUACIÓN PROCESAL PARA CONTROLAR TERMINOS DE UN AÑO - LEY 1564 DE 2012	FECHA
Mandamiento de pago	
Notificación del demandado	
Sentencia	
Fecha de vencimiento	
Prorrogado	

047-2016-00164-00- J. 9 C.M.E.S.



11001400304720160016400

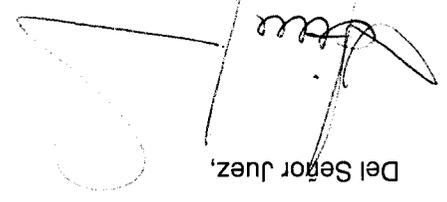
J.O. 47 JE 01
76-0164

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.044 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de **EL BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 0524 del 29 de Abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Circuito Notarial de Bogotá, por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 357976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal de **EL BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No. 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, bajo el No. 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.602.619, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule demanda en proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** y lo tramite hasta su culminación según lo dispuesto en el **Libro tercero**, sección segunda, título Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso. Art. 468 y demás normas concordantes, contra los actuales propietarios del inmueble **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, quienes son mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 79.706.463 y 52.238.927 con base en el Pagare No. 1322204746632 y la hipoteca constituida por medio de la escritura pública No. 3238 del 29 de junio de 2010 de la Notaría 13 del Circuito de Bogotá y en favor de **EL BANCO CAJA SOCIAL**, la cual se encuentra anotada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40239564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,



HAROLD MURILLO VIVEROS,
C.C. No. 79.739.044 expedida en Bogotá

Acepto



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
CC 51.602.619 Bogotá
TP 34.457 C.S.J.

[Handwritten signature]

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.
C.I. 98444444

Bogotá D.C. 30/03/2016
(Art. 68 Dec-960/70)

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

quien exhibió la: C.C. 51602619 y Tarjeta Profesional No. 34457

VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA

presentado personalmente por: El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



Verifique en www.notariaenlinea.com
SZ8UJR43ZLDEV5V7



[Handwritten signature]



MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

MURILLO VIVEROS HAROLD

quien exhibió: C.C. 79739044

Tarjeta Profesional No. 152768 del C.S.J.

Bogotá D.C. 29/03/2016

f5fd5xcce5dex3r

www.notariaenlinea.com
8C18W0ZVAQ75UGAH



JRV



PRESENTACIÓN PERSONAL



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón,
mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR
de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
REVOCATORIA DE PODER GENERAL
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
A: HAROLD MURILLO VIVEROS
PODER GENERAL
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
A: HAROLD MURILLO VIVEROS
PODER GENERAL
NIT. 860.007.335-4 C.C. 79.739.044
NIT. 860.007.335-4 C.C. 79.739.044

2. PODER GENERAL
1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
ESPECIFICACION
-NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -

QUINIENTOS VEINTICUATRO
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 524

República de Colombia
Página 2015
#0524



AMPARO FONSECA AMEÑA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

extranjera número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en

calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.

860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de

sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida

mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de

Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución

242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de

junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad

de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO

COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y

representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para

su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el

poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor

de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en

Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura

Publica número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA**

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN

LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión

encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue

cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a

paz y salvo por todo concepto. -----



489

República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



República de Colombia
Página 3
#05742015



440153505909

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARCADA)

3

Escritura S.A. No. 593933310
Escritura S.A. No. 593933310

13-03-2014

102144008R11410819

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación procesos judiciales en que este tenga interés con amplias facultades para conciliar.

2. Comparacer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los administrativas o judiciales.

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de D.C.; y tarjeta profesional número 79.739.044 expedida en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, GENERAL, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER su protocolización, y manifiesto:

representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbido al BANCO junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con COMPARECÍO NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y _____ CAJA SOCIAL S.A. _____
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas Judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos, que solicitan a las notarias la expedición de copias sustitivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
3. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas Judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos, que solicitan a las notarias la expedición de copias sustitivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
2. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas Judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos, que solicitan a las notarias la expedición de copias sustitivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
1. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas Judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos, que solicitan a las notarias la expedición de copias sustitivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____



República de Colombia



papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación administrativos en los que esta tenga interés.

3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.

mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten.

Cadena S.A. No. 980935340

AMPARO FONSECA MEJIA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Es fiel y TREINTA Y CINCO (35) Copia, de la Escritura Pública Número 524 de fecha 29 de ABRIL del año 2.015. Tomada de su Original la que expido y autorizo en 07 Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.** De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Enero del año 2.016.

Amparo Fonseca Mejia
 AMPARO FONSECA MEJIA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.



QUE HACE A QUE HACE

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -----

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y de Cobranza Jurídica. -----

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión en desarrollo de su encargo. -----

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -----

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. -----

550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencia o cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. -----



NOT

REU



Ae015350911



República de Colombia

para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arquiteo notarial

1. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

AMIRARO FONSECA MORA
NOTARÍA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o administrativas en los que se involucre uno o más de los

que costo para el usuario

conciliación

2

CERTIFICA:

CERTIFICADO 485 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.



EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTICUATRO (524)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Abril** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaría **45** de **Bogotá D.C.** compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D. C.**, entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** expedida en **Bogotá D.C.**, y Tarjeta Profesional No **152.768** del C.S. de la J., quien actualmente desempeña el cargo de **Analista Jurídico**, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** actúe:-----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado** o **Sustituido**-----

La presente Certificación se expide en **Bogotá D. C.** a los **Treinta (30)** días del mes de **Marzo** del año **2.016**, con destino: **AL INTERESADO**.
El Notario **Cuarenta y Cinco**.



NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
DE BOGOTA
Carretera 15 No 91-06 de Bogota
TEL PBX 2183672



Ca154235307

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia

16/12/2015

1042390DD0aJDDCC7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9049512039417909

Generado el 31 de marzo de 2016 a las 11:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1924 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros. La Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 886 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. "COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING".

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente posicionadas y claramente diferenciadas en el mercado financiero colombiano,



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como son, y una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. El Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARAGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, y por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultad o no para continuar utilizando dichas expresiones. Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 26 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Custodiar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que se solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, asimismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte



9

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Avila	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ruben Guillermo Miranda Angel	CC - 15325872	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogota
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Ricardo Garcia Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Felipe Andrés Tatur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastida Pacheco	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Noguea Morales	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acetas Garcia	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Oscar Esperanza Pérez Mora	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuliaga Mahecha	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieren firma digital



MINHACIENDA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Abogado
		Zona Eje Cafetero

**CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



BCSC

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECAL

MTI-BCS
02

PAGARE
50S40239564

Encabezamiento

1. Pagare No :

132204746632

2. Otorgante(s):

FAMIR ROMERO OROZCO, ANA DERLY CASTAÑO SOTO

3. Deudor (es):

FAMIR ROMERO OROZCO, ANA DERLY CASTAÑO SOTO

4. Fecha de suscripcion:

6 DE AGOSTO DE 2010

5. Monto del credito:

TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE

6. Plazo:

\$ 31,500,000

120 MESES

7. Tasa de interes Remuneratorio:

13,00

BOGOTA

9. Destino del Crédito:

Adquisición de Vivienda Nueva o Usada

Construcción de Vivienda individual

Otro:

CIENTO VEINTE (120) CUOTAS

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS MONEDA
CORRIENTE (491,030)

11. Valor Cuota:

6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

12. Fecha de Pago Primera Cuota

13. Sistema de Amortizacion:

Cuota Constante en Pesos

Amortización Constante a capital

Cuota Constante en Pesos - cobertura FRECH

BOGOTA

15. Tasa de Cobertura FRECH:

(5% E.A)

(4% E.A)

(3% E.A)

16. Terminó de Cobertura FRECH:

Siete (7) años

17. Terminó de Cobertura Adicional:

() años

Yo(nosotros) el(los) **Organizante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Se pagará(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante** al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital** mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(mos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(amos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(mos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante** (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - **Cobertura FRECH** mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante** (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - **Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(mos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante** (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH** mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(mos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la

13

94

aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(amos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, tendiendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(amos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. La primera cuota que me(amos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (16) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (17) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestro) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causas previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejo(amos) expresa constancia que el Banco me(amos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(amos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH, (ii) Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(amos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(amos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(amos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(amos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(emos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y

15

acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor(es)** no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contratete(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación de(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAE) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación de(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mí(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

Séptimo. Se para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre ellos) bien(es) hipotecada(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(la) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero.** En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo.** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo. Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno. Serán de mí(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) (que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(la) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo. Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los co **deudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo primero. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartrular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Décimo segundo. La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Décimo tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(la) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(la) **deudor(es)** se diligenciará con el(la) nuestro(s) nombre(s) e identificación(es).



nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito responderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo responderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(emos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(emos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (8) el lugar donde efectuaré(emos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito y el como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré responderá a la ciudad en donde lo he(emos) suscrito; (15) la Tasa de Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (16) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el Banco contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(emos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(emos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

Decimocuarto. Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(emos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto. Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto. Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administramos la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administramos la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administramos la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo. De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra

12

ASESORIAS FINANCIERAS Y COMERCIALES

Vobos legalizar, C.V.D.

[Handwritten signature]



C.M.C.



(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Apoderado*

Apoderado*

Nombre propio

Nombre propio

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Nombre otorgante

Nombre otorgante

Firma

Firma

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Apoderado*

Apoderado*

Nombre propio

Nombre propio

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

C.C. No. 79706463 de Rogelio

C.C. No. 52238927 de Boscho

Nombre otorgante

Nombre otorgante

Firma

Firma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

[Handwritten mark]



50S40239564



----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----

----- NOTARIA TRECE (13) -----

----- DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3238

TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO.

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMULARIO DE CALIFICACION -----

----- RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG. -----

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR ACTO:

0315 CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA ---- SIN CUANTIA

0718 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ----- SIN CUANTIA

0125 VENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL----- \$45,000.000.00

0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE

CUANTÍA ----- \$31.500.000.00

0315 CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA -- SIN CUANTIA

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI (XX) -- NO ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ***** IDENTIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA -----

DE: JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA ----- C.C. No. 79.307.278

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA -----

DE: JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA ----- C.C. No. 79.307.278

VENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.-----

DE: JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA ----- C.C. No. 79.307.278

A : FAMIR ROMERO OROZCO ----- C.C. No. 79.706.463

Y : ANA DERLY CASTAÑO SOTO ----- C.C. No. 52.238.927

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA -----

DE: FAMIR ROMERO OROZCO ----- C.C. No. 79.706.463

Y : ANA DERLY CASTAÑO SOTO ----- C.C. No. 52.238.927

A : BCSC S.A. ----- NIT. No. 860.007.335-4

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.-----

DE: FAMIR ROMERO OROZCO ----- C.C. No. 79.706.463



ASO JURIDICA LTDA
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

IMPRESO EN ABRIL 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 930.029.999-5

Y : ANA DERLY CASTAÑO SOTO ----- C.C. No. 52.2

UBICACIÓN DEL PREDIO: DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. -----

URBANO (X) -- RURAL (). -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 14
DE LA MANZANA "E" JUNTO CON LA VIVIENDA SOBRE EL CONSTRUIDA,
UBICADO HOY EN LA CALLE 69 SUR No. 87B-29 DEL BARRIO VILLA
CAROLINA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-40239564. -----

CEDULA CATASTRAL N° 69AS 100 14. -----

----- HASTA AQUÍ EL FORMULARIO DE CALIFICACION -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) del Círculo de
Bogotá, D.C., siendo Notario(a) encargada la Doctora -----
LILIANA PATRICIA OSSA COLINA. -----

----- SECCION PRIMERA -----

----- CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA -----

Compareció: **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, mayor de edad, y vecino de
esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con
la cédula de ciudadanía número **79.307.278** expedida en Bogotá, D.C., quien en
este acto obra en nombre propio y declaró: -----

PRIMERO.- Que el compareciente mediante escritura pública número mil
seiscientos setenta y ocho (1.678) de fecha trece (13) de junio de mil
novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Cincuenta y cuatro
(54) del Círculo de Bogotá, D.C., adquirió por compra hecha al señor **MARCO
TULIO BONILLA ROZO**, el siguiente bien inmueble: -----

**LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE (14) DE LA
MANZANA "E" JUNTO CON LA VIVIENDA SOBRE EL CONSTRUIDA**,
distinguido hoy en la actual nomenclatura urbana con el número ochenta y siete
B – veintinueve (87B-29) de la calle sesenta y nueve Sur (69 Sur) del Barrio
Villa Carolina de la ciudad de Bogotá, D.C., con una cabida superficial de
sesenta y seis metros cuadrados (66.00 M2), comprendido dentro de los
siguientes linderos: -----



POR EL NORTE.- En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número trece (13) de la misma manzana.
POR EL SUR.- En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número quince (15) de la misma manzana.-----
POR EL ORIENTE.- En extensión de cinco metros

cincuenta centímetros (5.50 mts.) con la vía pública.-----

POR EL OCCIDENTE.- En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts.) con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana y urbanización.-----

DEPENDENCIAS.- Alcoba, cocina y baño.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40239564** y la cédula catastral número **69AS 100 14**.-----

SEGUNDO.- Que posteriormente mediante escritura pública número quinientos cinco (505) de fecha siete (7) de julio de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Madrid, debidamente registrada, el compareciente realizó declaración de construcción y por un error involuntario omitió constituir el patrimonio de familia respectivo, siendo necesario constituir por este instrumento **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, según el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), toda vez que se trata de una declaración de construcción producto de la adjudicación de subsidio realizada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO, según comunicado DSV/090054 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil (2.000) en concordancia con la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), decreto ochocientos veinticuatro (824) de mil novecientos noventa y nueve (1.999) y demás normas concordantes.-----

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el compareciente señor **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, mediante la presente escritura pública procede a constituir **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su(s) hijo(s) menor(es) y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9a de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) y en la Ley 3a de mil novecientos noventa y uno (1.991).-----



ASOCIADO JURIDICA LTDA
 ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

----- SECCION SEGUNDA -----

----- CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA -----

Compareció: **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.307.278** expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por escritura pública número mil seiscientos setenta y ocho (1.678) de fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40239564**, el compareciente **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, adquirió por compra al señor **MARCO TULIO BONILLA ROZO**, el inmueble identificado como: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA "E" JUNTO CON LA VIVIENDA SOBRE EL CONSTRUIDA, distinguido hoy en la actual nomenclatura urbana con el número ochenta y siete B – veintinueve (87B-29) de la calle sesenta y nueve Sur (69 Sur) del Barrio Villa Carolina de la ciudad de Bogotá, D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que el compareciente mediante la primera parte de este instrumento constituyó **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble relacionado "**A FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**", teniendo en cuenta que la declaración de construcción se hizo con un subsidio de COLSUBSIDIO. -----

TERCERO.- Que el compareciente manifiesta bajo la gravedad de juramento que hasta la fecha **NO** tiene hijos legítimos, extramatrimoniales, ni adoptivos. ---

CUARTO.- Que el compareciente en virtud de lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido en el artículo 29 de la Ley 70 de 1931, declaran cancelado y extinguido el referido gravamen de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, constituido en la primera parte de esta escritura pública, la cual aparecerá registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40239564**, sobre el (los) inmueble (s) antes descrito (s), el (los) cual (es)

51924

3238



BOGOTÁ, D.C. 2010
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DELEGACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

queda (n) sometido (s) a las reglas del derecho común.----

----- SECCION TERCERA -----

----- VENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -----

Comparece(n): **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad,

identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.307.278** expedida en Bogotá, D.C., quien(es) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que es(son) de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en este acto en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** Y por otra parte quien dijo ser **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, mayor(es) de edad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.706.463** y **52.238.927**, expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho de 17 años/
domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C. quien(es) para efectos de la presente escritura publica se denominarán **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y manifestó(aron):

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y estos adquieren al mismo título, el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA "E" JUNTO CON LA VIVIENDA SOBRE EL CONSTRUIDA, distinguido hoy en la actual nomenclatura urbana con el número ochenta y siete B - veintinueve (87B-29) de la calle sesenta y nueve Sur (69 Sur) del Barrio Villa Carolina de la ciudad de Bogotá, D.C., con una cabida superficial de sesenta y seis metros cuadrados (66.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE.- En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote numero trece (13) de la misma manzana. -----

POR EL SUR.- En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número quince (15) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE.- En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50

IMPRESO EN ABRIL 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT. 830.028.959-5
ASO JURIDICA LTDA
ASO
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

mts.) con la vía pública. -----
POR EL OCCIDENTE.- En extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts.) con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana urbanización. -----

DEPENDENCIAS.- Alcoba, cocina y baño. -----
 Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40239564** y con la cédula catastral número **69AS 100 14**. -----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto y en el estado actual en que se encuentra. -----

SEGUNDA.- TRADICION: Declara(n) **EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES)** que el inmueble objeto de este contrato de compraventa lo adquirió(eron) en su estado civil actual por compra hecha al señor **MARCO TULIO BONILLA ROZO**, mediante escritura pública número mil seiscientos setenta y ocho (1.678) de fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá, D.C.; Posteriormente **EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES)** realizó declaración de construcción, mediante escritura pública número quinientos cinco (505) de fecha siete (7) de julio de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Madrid, ambas debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40239564**. -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Declara(n) **EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES)** que no ha(n) enajenado a ninguna otra persona el inmueble mencionado en este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de el(ellos) y declara(n) que se hará entrega libre de registro por demanda civil, hipotecas, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre limitaciones o gravámenes de embargos judiciales, y de hipotecas vigentes. -----

PARAGRAFO: En todo caso **EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES)** se obliga al saneamiento conforme a la ley. -----

CUARTA.- PRECIO: El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**



3238



15

(\$45.000.000.00); que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES) de la siguiente manera: -----

A) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.230.000.00) MONEDA

CORRIENTE con recursos propios recibidos a entera satisfacción. -----

B) La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$9.270.000.00), con el producto del SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, de acuerdo con la Resolución número 145 del diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2.010), otorgado por LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT, en cumplimiento del Decreto 063 de 2009 y de conformidad con la Resolución 289 de octubre 29 de 2009. -----

C) El saldo, es decir, la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000.00) MONEDA CORRIENTE con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato le ha aprobado el BCSC S.A., conforme se indica en este instrumento mas adelante. -----

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el BCSC S.A., sea girado directamente a EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.307.278 expedida en Bogotá, una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) y EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) renuncia(n) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Que se trata de la compraventa de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL con subsidio distrital de vivienda otorgado por LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT, mediante la Resolución número 145 del diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2.010). -----

PARAGRAFO CUARTO: Los beneficiarios del subsidio de vivienda son: ----- ANA DERLY CASTAÑO SOTO, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía

OK
C

AGENCIAS JURIDICAS INTEGRALES

número **52.238.927** expedida en Bogotá, D.C.-----

FAMIR ROMERO OROZCO, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía

número **79.706.463** expedida en Bogotá, D.C.-----

ELIESER ROMERO CASTAÑO, MENOR DE EDAD.-----

YEIMMY ROMERO CASTAÑO, MENOR DE EDAD.-----

PARAGRAFO QUINTO.- EL(LOS) COMPRADOR(ES) están en la obligación de restituir el subsidio a **LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, si transfiere el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidos por el reglamento. Igualmente deben restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación y entrega del mismo, (Art. 8, Ley 3/1991). Además se comprueben que se presentaron documentos o información falsos con el objeto de que les fuera adjudicado el **SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA** y quedarán inhabilitados por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al Artículo treinta (30) de la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991) y normas concordantes y complementarias. También será restituible en caso de remate.-----

PARÁGRAFO SEXTO: Que por medio del presente instrumento público **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan a **LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT** que ha otorgado el **SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA** a girar a favor de **EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES)** el valor del subsidio.-----

PARAGRAFO SEPTIMO: En caso de remate del inmueble objeto del presente contrato deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto novecientos setenta y cinco (975) de dos mil cuatro (2004) "Restitución del subsidio en caso de remate": En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del subsidio familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha De expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y



3238



demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.-----

QUINTA: ENTREGA: Declara(n) **EL(LA,LOS) VENDEDORA(A, ES)** que hizo(eron) entrega real y

material del inmueble que vende(n) a **EL(LOS) COMPRADOR(ES) FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, el día de la firma de la presente escritura pública, junto con todas sus anexidades usos costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación y en el estado en que se encuentra .-----

SEXTA: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente escritura pública de transferencia de dominio del inmueble serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; los gastos de beneficencia, el impuesto y las expensas de su inscripción en el registro serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** lo mismo que aquellos gastos notariales, beneficencia y registro que demande la constitución del patrimonio de familia.----

SEPTIMA: Que se otorga la presente escritura pública en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.-----

OCTAVA: Presentes **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, quienes dijeron ser **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, manifestó(aron):-----

A) Que acepta(n) la escritura con todas las estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo a lo convenido.-----

B) Que aceptan recibir la solución de vivienda conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, debidamente instaladas funcionando correctamente.-----

C) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** autoriza(n) irrevocablemente para que el producto del subsidio familiar de vivienda que ha sido otorgado por LA SECRETARIA DE HABITAT sea entregado directamente a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A, ES)**.-----

D) Que se obliga(n) a destinar el inmueble materia de esta negociación exclusivamente para la VIVIENDA FAMILIAR y a no transferirlo dentro del término estipulado por la ley.-----

E) Que renuncia(n) a cualquier condición resolutoria derivada de esta escritura u

ASOCIACION JURIDICA LTDA
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

otra(s), y otorga(n) el presente título firme e irresoluble.-----

F) Las partes dan cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el día veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010).-----

----- **SECCION CUARTA** -----

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A.-----

Compareció(eron) con minuta por correo electrónico: **FAMIR ROMERO OROZCO** y **ANA DERLY CASTAÑO SOTO** mayor(es) de edad y domiciliado(a)(s) en Bogotá, D.C., identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía número 79.706.463 de Bogotá D.C. y 52.238.927 de Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil solteros con unión marital de hecho de / ^{17 años/} quien(es) obra(n) en el presente acto en nombre propio, y quien(es) en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará(n) individual o conjuntamente **EI(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):-----

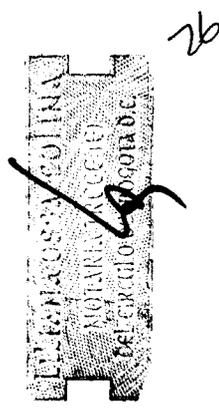
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA "E" JUNTO CON LA VIVIENDA SOBRE EL CONSTRUIDA, distinguido hoy en la actual nomenclatura urbana con el número ochenta y siete B – veintinueve (87B-29) de la calle sesenta y nueve Sur (69 Sur) del Barrio Villa Carolina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40239564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de áreas, linderos tanto particulares como generales y demás especificaciones, está ampliamente consignada en la tercera parte de este instrumento.-----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos de los inmuebles objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

Segundo: Que **EI(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella



3238



hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días

hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a

ASO JURIDICA LTDA
GECORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de



3238



28

vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por

cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para

ASO JURIDICA LTDA
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**.

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el



constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos

legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.--

ASSO JURIDICA LTDA
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BCSC S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1229 del 12 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

----- **SECCION QUINTA** -----

----- **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** -----

Presente(s) **EL(LOS) COMPRADOR(ES) FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, de condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento público manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) De mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991) y la ley noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1936), constituye patrimonio inembargable sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la sección tercera, del presente instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, el cual se registrará para los efectos legales por la citada norma. -----

PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la presente cláusula, para todos los efectos legales a que haya, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**



ESTADO CIVIL
NOTARIAL
DELEGADO BOGOTÁ

declara(n) que el Patrimonio de Familia inembargable no será oponible a **BCSC S.A.** por ser la Entidad que financió la compra del inmueble objeto de este contrato.-----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

NOTA 1: SE PROTOCOLIZA COPIA DE LA CARTA DE

APROBACION DEL CREDITO POR LA SUMA DE **\$31.500.000.00**, PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES. --

NOTA 2: SE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR QUE AL MOMENTO DE HACER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA SE TENGA EN CUENTA QUE EL NOMBRE DEL **ACREEDOR** DEBE QUEDAR SOLAMENTE COMO **BCSC S.A.**, DE ACUERDO CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

NOTA 3: SE PROTOCOLIZA ESTUDIO DE TITULOS DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2010 -----

NOTA 4: A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA DE DEPOSITO DE PAGO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO.-----

----- **SECCION QUINTA** -----

----- **COMPARECENCIA LEY 258/96** -----

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO SEXTO (6º) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DEL DOS MIL TRES (2.003), INDAGO A EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

A.- QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, -----

B.- QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. -----

2) IGUALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL

ASO JURIDICA LTDA
400

MISMO ARTICULO 6° DE LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL DOS MIL TRES (2.003), INDAGO A EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) – HIPOTECANTE(S) SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI POSEE(N) OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, O SI AFECTA(N) EL INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

A) QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO DE 17 AÑOS. -----

B) QUE NO POSEE(N) OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

C) QUE SI AFECTA(N) A VIVIENDA FAMILIAR EL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR MINISTERIO DE LA LEY. -----
 AFECTACIÓN QUE NO SERÁ OPONIBLE AL BCSC POR SER LA ENTIDAD QUE FINANCIÓ LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. -----

----- **COMPROBANTES FISCALES** -----

1) DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.010. -----

FORMULARIO No. 2010201023003344017. -----

STICKER DEL BANCO No. 19844050153598. -----

INMUEBLE: CL 69 SUR 87B 29. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 40239564. -----

CEDULA CATASTRAL No. 69AS 100 14. -----

AVALUO: \$29.081.000. -----

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL IDU, VALIDO HASTA EL 28 DE JULIO DE 2010 -----

NOTA 1.- NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIAR QUE SE CANCELA. -----

NOTA 2.- DE IGUAL MANERA TODOS LOS OTORGANTES AUTORIZAN A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE OTORGUE ESCRITURA ACLARATORIA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS CIENTO TRES (103) Y CIENTO CUATRO (104) DEL DECRETO NOVECIENTOS SESENTA (960) DE JUNIO VEINTE

por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del **crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de toda limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o límite(n) su negociabilidad, a la hipotecante. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de

ASOCIACIÓN JURÍDICA LTDA

AGENCIAS INMOBILIARIAS

1266

contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra que del(de los) mismo(s) hizo(hicieron) al señor JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA, tal como consta en la tercera parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **505-40239564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$31.500.000.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es,



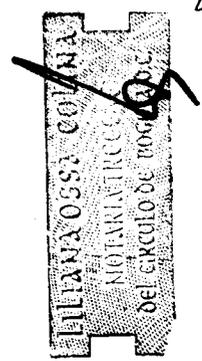
7 700038 651894

3238

OFICINA
REGISTRO
BOGOTÁ

25

31



Bogotá D.C., 04 de Junio de 2010

PARA : FAMIR ROMERO OROZCO
 ANA DERLY CASTAÑO SOTO

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REFERENCIA : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 101003563500057

TIPO DE CRÉDITO: HIPOTECARIO DE VIVIENDA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por **BCSC S.A.** he realizado el estudio de títulos del inmueble ofrecido en garantía del crédito de la referencia, el cual presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de la casa de habitación junto con el lote de terreno sobre él construida marcado con el N° 14 de la manzana N° E, inmueble que hace parte de otro de mayor extensión denominado "VILLA CAROLINA" ubicado en la Calle 69 SUR N° 87B - 29, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40239564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Su descripción de áreas, linderos tanto particulares como generales y demás especificaciones, se encuentra ampliamente consignados en la escritura pública No. 1678 de fecha 13 de Junio de 1997 otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, contentiva del último título traslativo de dominio y en la escritura pública No. 0505 de fecha 07 de Julio de 2001 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Madrid, contentiva de la declaración de construcción.

PROPIEDAD ACTUAL

Según el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-40239564 de fecha 04 de Junio de 2010 la casa de habitación junto con el lote de terreno sobre él construida marcado con el N° 14 de la manzana N° E, inmueble que hace parte de otro de mayor extensión denominado "VILLA CAROLINA", ubicado en la Calle 69 SUR N° 87B - 29 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, es de propiedad del señor JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA quien lo adquirió por compra realizada a el señor MARCO TULIO BONILLA ROZO, mediante escritura pública N° 1678 de fecha 13 de Junio de 1997 otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá y declaró la construcción en sitio propio mediante escritura pública No. 0505 de fecha 07 de Julio de 2001 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Madrid.

Observación No. 1

1. El presente inmueble fue objeto de Declaración de Construcción para vivienda de interés social, con un subsidio que les fue otorgado por la Caja de Compensación Familiar COI.B-POSTOBO mediante comunicación de fecha 20 de noviembre de 2000.

- ASSO
2. En la carta de aprobación del subsidio, la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO, solicita que siguiendo las disposiciones de la ley 9 de 1989, artículo 60, se deberá constituir patrimonio de familia inembargable.
 3. Revisada la Escritura Pública No. 00505 de fecha 07 de Julio de 2001 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Madrid, se evidencia que en la misma no se cumplió con la obligación de constituir patrimonio de familia inembargable.

En consecuencia, **BCSC S.A.** no podrá aceptar el inmueble como garantía del crédito aprobado hasta tanto no se haya cumplido con la obligación de constituir el patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble y posteriormente sea cancelado, lo cual se podrá hacer de manera previa o simultáneamente a la firma de la escritura pública que nos ocupa.

Una vez constituido dicho patrimonio de familia, le corresponderá cancelarlo al señor **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si el señor **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA**, tiene hijos menores, dicha cancelación deberá surtirse a través de trámite judicial ante la autoridad competente, esto es ante los jueces de familia.
- b) Si no hay hijos menores de edad, la cancelación del patrimonio de familia puede hacerse por trámite notarial e incluso dentro del mismo instrumento por el cual se constituya la hipoteca a favor de **BCSC S.A.**

Para el caso que no ocupa, el vendedor, señor **JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA** manifiesta que no tiene hijos menores, ni mayores de edad y que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **505-40239564** de fecha 04 de Junio de 2010, el inmueble objeto del presente estudio de títulos, se encuentra libre de embargos, demandas civiles, hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz, servidumbres y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio, y en general, libre de toda clase de limitaciones al dominio.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 22 de Abril de 2010, se tiene que el texto es correcto y conforme a la Ley existente, sin embargo, se deben atender las siguientes observaciones:

Observación No. 2

En la cláusula tercera de la promesa de compraventa, referente al Precio, dice:

VENDEDOR:

Jairo Pacheco R.
 JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA
 C.C. No. 79.309.298 Bts.

ESTADO CIVIL *Soltero sin unión Marital*

DIRECCIÓN Y TELEFONO:

Kra 66A N= 4B-53
 TL: 4-94-3418.



LOS COMPRADORES:

Famir Romero Orozco
 FAMIR ROMERO OROZCO

C.C. No. 79 706 465 Bts

ESTADO CIVIL *union libre soltero con union marital 17 años*

DIRECCIÓN Y TELEFONO: *calle 69 sur 87 B 29*

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR *si*

tel 7834770



RESERVA DE FONDO

Ana Derly Castaño Soto
 ANA DERLY CASTAÑO SOTO

C.C. No. 52. 238. 927

ESTADO CIVIL *Soltera. con union marital 17 años.*

DIRECCIÓN Y TELEFONO: *c/ll 695 #87029*

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR *si* Tel: 7834770.





(20) DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970) Y DE
 LOS ARTICULOS CUARENTA Y NUEVE (49) Y
 CINCUENTA (50) DEL DECRETO 2148 DE AGOSTO
 PRIMERO (01) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
 TRES (1.983).



NOTA 3.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIAR Y VENTA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

NOTA 4.- EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

7700038651948, 7700038651931, 7700038651924, 7700038651917, 7700038651900
 7700038651894, 7700038651887, 7700038651870, 7700038651863, 7700038731299
 7700038722693, 7700038722686.

ENTRELINEAS: /hecho de 17 años/. SI VALE. 7700038731299, SI VALE.--



"(...) A) La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.500.000) que serán cancelados por medio de préstamo hipotecario en la entidad Banco BCSC. (...)"

De la anterior redacción no se tiene claridad respecto de la fecha o momento en que dicha suma de dinero será entregada a las prometientes vendedoras por parte de BCSC S.A.

Así las cosas, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrosí, la forma de pago, se sugiere:

"El saldo, es decir, la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$31.500.000.00), se pagará con el producto de un crédito aprobado por BCSC S.A., que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de BCSC S.A., lo que supone la firma de la escritura pública previo al desembolso del crédito por parte del Banco"

Lo anterior en la medida en que BCSC S.A. solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ella no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que EL BANCO considere pertinentes

Observación No. 3

En la promesa de compraventa, las partes intervinientes omitieron mencionar la fecha y la notaría en que se firmará la escritura pública de compraventa e hipoteca. En consecuencia, las partes de común acuerdo deberán suscribir otrosí a la promesa de compraventa en el que se mencionen estos datos como cumplimiento a los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No. 4

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que, la escritura de compraventa se otorgue firme e irresoluble.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye Abierta y sin limite de cuantía. No obstante, para efectos de la liquidación de los gastos notariales y registrales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$31.500.000.00), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito de fecha 29 de Abril de 2010 con la escritura pública de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR:	JAIRO YEIRO PACHECO RIVERA	C.C. 79.307.278 de Bogotá
COMPRADORES E HIPOTECANTES:	FAMIR ROMERO OROZCO. ANA DERLY CASTAÑO SOTO.	C.C. 79.706.463 de Bogotá D.C. C.C. 52.238.927 de Bogotá D.C.
ACREEDOR:	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hábitat

79
JULIANA ALVAREZ GALLEGO
NOTARIA PUBLICA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2010

Señor(a)
FAMIR ROMERO OROZCO
CLL 69 SUR 87 B 29 VILLA CAROLINA/ Teléfono: 7834770
Ciudad

Ref. Asignación Subsidio Distrital de Vivienda, Resolución 145 del 17 de febrero de 2010

Apreciado señor, apreciada señora:

Me complace comunicarle que la Secretaría Distrital de Hábitat, en cumplimiento del Decreto Distrital 063 de 2009 y de conformidad con la Resolución 289 de octubre 29 de 2009, modificada por la Resolución 143 de 2010, ambas expedidas por esta Entidad, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Operativo del Subsidio de Vivienda en el Distrito Capital, le ha asignado un Subsidio Distrital de Vivienda, mediante Resolución 145 del 17 de febrero de 2010, con las siguientes condiciones:

Subsidio aplicable para:	Adquisición de Vivienda
Valor máximo de la vivienda:	135 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)
Valor del subsidio asignado:	\$ 9,270,000
Fecha de asignación:	Febrero 17 de 2010
Vigencia del Subsidio:	Un (1) año, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de asignación

El subsidio se asigna al hogar integrado por:

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO DE DOCUMENTO</u>	<u>NÚMERO</u>
FAMIR ROMERO OROZCO	Cedula de Ciudadanía	79,706,463
ANA DERLY CASTAÑO SOTO	Cedula de Ciudadanía	52,238,927
ELIESER ROMERO CASTAÑO	Menor de Edad	
YEIMMY ROMERO CASTAÑO	Menor de Edad	

Es indispensable que tenga en cuenta las instrucciones contenidas al respaldo de esta comunicación, a efecto de tramitar el desembolso del subsidio. Estas hacen parte integral de la presente carta de asignación.

En nombre de la Secretaría Distrital de Hábitat los felicito. Trabajamos diariamente para alcanzar una Bogotá Positiva y cumplir los compromisos que el Gobierno Distrital ha adquirido con la ciudadanía, de manera que esperamos que este aporte contribuya significativamente al mejoramiento de su calidad de vida.

Cordialmente,

JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Secretaría Distrital de Hábitat (E)

INSTRUCCIONES BÁSICAS

Leer esto le permitirá avanzar más rápido y mejor en el proceso de adquisición

¡Ojo! Revise los nombres y números de los documentos de identificación, la modalidad, el valor del subsidio y el tipo de vivienda. Asegúrese que sean iguales a los que están en el formulario de postulación.

Recuerde que:

- Este subsidio solo puede ser usado en Bogotá, D.C.
- El uso de cualquier subsidio se formaliza con una escritura pública que para cualquier modalidad debe contener, como mínimo: en qué se utilizó el SDV (compra, construcción, mejoramiento); que la vivienda no se puede vender antes de 5 años; y que queda protegida con patrimonio de familia inembargable.
 - Para los casos de *construcción y mejoramiento*, la escritura también debe contener la descripción de la obra realizada.
 - Para los *hogares en situación de desplazamiento*, la escritura deberá tener protocolizado el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por la Nación.
- Su hogar cuenta con un tutor al que podrá contactar en la Carrera 13 No. 52 en los teléfonos 2483615 o 3581600. **¡Contáctelo!**

Además tenga en cuenta que:

- Si el subsidio es para **comprar vivienda nueva**, antes de firmar cualquier documento debe verificar que el proyecto sea legal. Para hacerlo, busque apoyo de su tutor.
- Si el subsidio es para **comprar vivienda usada**, antes de firmar cualquier documento entregue al tutor: boletín catastral, último recibo de pago de agua y luz, recibo de pago del impuesto predial del último año, certificado de tradición y libertad (expedición no mayor a 30 días) y copia de la escritura pública.
 - Con estos documentos la SDHT verificará que la vivienda se encuentre en un barrio legal, que no tenga problemas de títulos y que cumpla con las condiciones necesarias para garantizar la vida y la salud de quienes la habiten.
- Si el subsidio es para **mejoramiento o construcción**, será La Caja de Vivienda Popular -CVP- quien lo guíe en el proceso (Teléfono: 3105604), pero tenga en cuenta que:
 - Se debe hacer un contrato de obra con alguien que esté acreditado por la CVP.
 - La obra debe tener un interventor.

Nota: Si para acceder al SDV usted nos dio información no cierta o fraudulenta su hogar será retirado del proceso y se le informará a las autoridades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0726171

FECHA: DIA/MES/AÑO
29-06-2010

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
28-07-2010

PREDIO: GL-69-SUR-87B-95

CHIP: AAA0150AKDM

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40239564

CÉDULA CATASTRAL: 69AS-100-14

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES, CANCELADO EN ADO 180/2005, BG EN MY EXI
SEGUN FOLIO MATRIZ 158128, HOJA NO. 653065//

SERVICIO TITULO ORDONEZ MASSO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente", Artículo 109 - Acuerdo 71/87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

20685

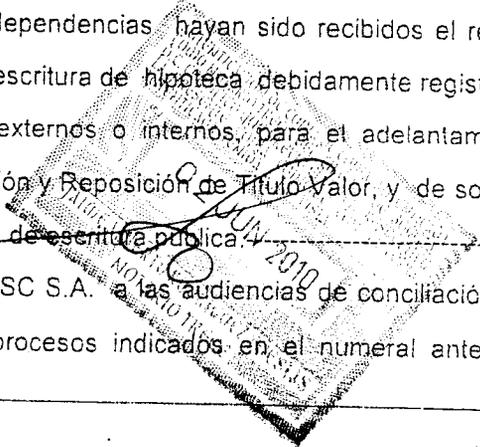
DOMIDU10721:psordone1/PSOR CDCRUZRO1 JUN-29-10 09:53:22



48

quien actualmente es funcionario (a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos:-----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.-----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BCSC S.A. -----
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.-----
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.-----
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BCSC S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.-----
10. Asistir en representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con



NOMBRE	Identificación	Cargos
José Gerardo García Quintero	CC: 14874359	Superintendente Financiera de Colombia
Fecha de inicio del cargo:	13/10/2005	Superintendencia Financiera de Colombia
Glória Inés Noreña Rendón	CC: 34056118	Gerente Zona de Cárter
Fecha de inicio del cargo:	18/06/2005	Superintendencia Financiera de Colombia
Santiago Javier Quintero Gale	CC: 71631967	Gerente Zona Antioquia
Fecha de inicio del cargo:	12/05/2005	Superintendencia Financiera de Colombia
Julio Enrique Sanz Galindo	CC: 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo:	15/03/2007	Superintendencia Financiera de Colombia
María Clemencia Gaitán Rodríguez	CC: 99683656	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo:	28/02/2007	Superintendencia Financiera de Colombia
Ricardo García Roa	CC: 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital de Colombia
Fecha de inicio del cargo:	01/02/2007	Superintendencia Financiera de Colombia
Juan Carlos Calvo Londoño	CC: 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital de Colombia
Fecha de inicio del cargo:	12/10/2006	Superintendencia Financiera de Colombia
Gabriel José Nieto Moyano	CC: 19321819	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de Colombia
Fecha de inicio del cargo:	16/04/2009	Superintendencia Financiera de Colombia
Diego Fernando Prieto Rivera	CC: 19267676	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales
Fecha de inicio del cargo:	17/09/2009	Superintendencia Financiera de Colombia
Carlos Iván Villegas Rodríguez	CC: 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Productos
Fecha de inicio del cargo:	06/08/2009	Superintendencia Financiera de Colombia

NOTARIO
 CÍRCULO
 145

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC
 De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y SEIS
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 DA FE que esta reproducción fotostática
 corresponde con otra autenticada que tuvo
 a la vista
 Bogotá, D.C. 11/11/2010

EDUARDO BELTRÁN

NOTARIA TRECCO
PIEMONTE
NOTARIO Trecco





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO: 3238. _____

TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO _____

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO _____

DE DOS MIL DIEZ (2.010) OTORGADA EN LA NOTARIA

TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. _____

EL ACREEDOR

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibon

Firma en Nombre y Representación Legal del BCSC S.A. - NIT. 860.007.335-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83.-

ASOCIACION JURIDICAS INTEGRALES
ASO JURIDICA LTDA

Patricia Ossa Colina
PATRICIA OSSA COLINA
NOTARIO(A) TRECE (13) ENCARGADA

NOTARIA TRECE ESCRITURACION
ELABORO: LENNA M.
IDENTIFICACION: <i>Larry</i>
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	\$	<u>350</u>
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$	<u>350</u>
DERECHOS NOTARIALES:	\$	<u>21.492</u>
TOTAL:	\$	<u>21.632</u>
IVA:	\$	<u>56.52</u>
RETEFUENTE:	\$	_____

NOTARIA TRECE PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NO. 3238 DE
FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 QUE
XPIDO EN 29 HOJAS DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343
DE 1970) CON DESTINO AL BCSC S.A.,
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO
EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN-----
BOGOTA D.C. 02 DE JULIO DE 2010.


LILIANA PATRICIA OSSA COLINA
NOTARIA TRECE ENCARGADA



OK
C

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

vur



ventanilla única de registro

Con este servicio, a través de Internet y en forma gratuita podemos:

1. Verificar los datos básicos del predio.
2. Verificar si el predio reporta algún trámite en curso o limitación que impida comprarlo o venderlo.
3. Solicitar el paz y salvo de valorización.
4. Realizar consulta de pago por concepto de impuesto predial.
5. Hacer el Registro Provisional en línea de la transacción realizada con el inmueble (Art. 33 Dec. 1250 de 1970).

Para mayor información consúltenos, notaria13vur@etb.net.co,
notaria13bogota@etb.net.co, PBX 6401313.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C.

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel. 286 0169
Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Tel. 345 0500
Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 Tel. 238 3780
- 238 3861

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ-D. C.

Centro: Carrera 9 No. 16-21 Tel. 341 0989 - 243 6275
Norte: Carrera 15 No. 93A 10 Tel. 610 9988
Soacha-Cazucá: Aut. Sur 7 No. 12-92 Tel. 780 1010
Cedritos: Av. 19 No. 140 - 29 Tel. 592 7000
Paloquemao: Cra 27 No. 15-10 Tel. 360 3939
Chapinero: Cra 13 No. 52-30 Tel. 349 1590

TESORERÍA DISTRITAL

Carrera 30 No. 24-90 Tel. 338 5000
Despacho: Tel. 338 5291
Impuesto Primer Piso: Tel. 338 5421

OFICINA DE CATASTRO:

Carrera 30 No. 24-90 Tel. 269 6711 - 269 6518

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

Carrera 30 No. 48-51 Tel. 368 3666 - 212 6700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Tel. 328 2121

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CAN-Av. El Dorado No. 46-80 Tel. 222 0566

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Calle 7 No. 4-49 Tel. 594 0200 - 594 0201

IDU

Calle 22 No. 6-27 Tel. 281 4800

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@YAHOO.COM

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

ia 2

Impreso el 21 de Julio de 2010 a las 11:27:01 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ACTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525
Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Especificacion: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X
CSC S.A. 8600073354

ACTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525
Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Especificacion: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
DE: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X
A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LEGAREN A TENER.

ACTACION: Nro 9 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525
Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Especificacion: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Registrador debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Año Calificador	Fecha:		El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma
	26	JUL	2010	(Firma)

26 JUL 2010

(Firma)

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2010 a las 11:27:01 a.m
No tiene validéz sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-63525 se calificaron las siguientes matriculas:
40239564

Nro Matricula: 40239564

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150AKDM
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 68 C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.
- 2) CL 69 SUR 87B 29 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525
Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE
LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525
Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0313 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO
Se cancela la anotacion No. 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE
LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525
Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE
HABITAT, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278
A: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
A: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 1

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 08:07:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 14-03-1996 RADICACION: 1996-16809 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0150AKDM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2183 de fecha 23-11-94 en NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 14 MANZANA E con area de 66.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

BONILLA ROZO MARCO TULIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO, GONZALEZ VARGAS EZEQUIELA MEDIANTE ESCRITURA 360 DEL 23-02-96 NOTARIA 54 Y ADQUIRIERON DERECHOS POR COMPRA A CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO POR ESCRITURA 5258 DEL 24-08-94 NOTARIA 14 BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR ESCRITURA 807 DEL 10-03-1965 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTE TAMBIEN ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A GONZALEZ CEFERINO POR ESCRITURA 4695 DEL 29-08-1958 NOTARIA 2A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 150-158128.- CEFERINO GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DOLORES VARGAS VDA. DE GONZALEZ (HOY DE ALONSO) RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS SEGUN ESCRITURA 911 DEL 17-03-1939 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 248 #3181 TOMO 2 PAGINA 155.- ESTOS ADQUIRIERON, LA PRIMERA EN VIRTUD DE LA MUERTE DE SUHIJA EZEQUIELA GONZALEZ VARGAS, QUIEN A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS POR ADJUDICACION PROINDIVISO QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARCELINO GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 18-11-1922 JUZGADO 5. DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO #3449 PAGINA 474.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 68 C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.
- 2) CL 69 SUR 87B 29. (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

158128

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-03-1996 Radicacion: 1996-16809 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2183 del: 23-11-1994 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

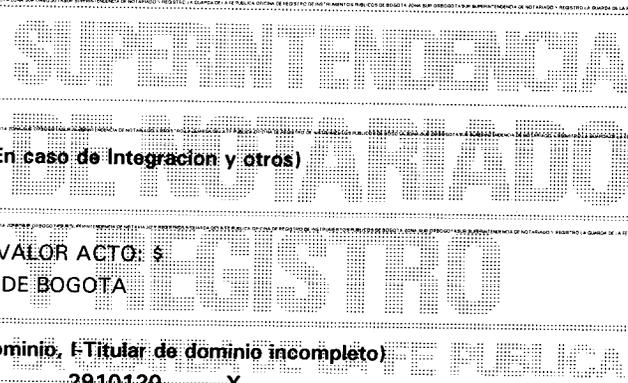
A: BONILLA ROZO MARCO TULIO 2910120 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1997 Radicacion: 1997-70238 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1678 del: 13-06-1997 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA ROZO MARCO TULIO 2910120
A: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-2001 Radicacion: 2001-56045 VALOR ACTO: \$ 9,759,527.00





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 2

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 08:07:19 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 0505 del: 07-07-2001 NOTARIA UNICA de MADRID
ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT., EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278
A: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
A: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
DE: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 3

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 08:07:19 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X

A: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-2213 fecha 17-03-2000

EN SECCION PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR3.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-8311 fecha 02-06-2010

EN SECCION PERSONAS NOMBRE RIVERA VIUDA DE PEHECO PRUDENCIA EXCLUIDO SI

VALE POR NO SER PROPIETARIA ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER204 Impreso por: CAJER204

TURNO: 2016-121298

FECHA: 29-03-2016

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

SEÑOR

JUZZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.619** de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **34.457** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO CAJA SOCIAL**, identificado con Nit. 860.007.335-4 establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por el doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL**, según poder otorgado mediante escritura pública número **0524 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C.** conferido por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad e Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma entidad, la cual se anexa al presente documento, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **de los señores FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados respectivamente, con las cedulas de Ciudadanía número **79.706.463 Y 52.238.927** para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de mi representado **EL BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de la demandada: **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** por las sumas de dinero que a continuación relaciono:

1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS PAGARE No. 132204746632: La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$1.600.971.37 MCTE)** por concepto del capital de **SIETE (7)** cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

53

CUOTA NUMERO	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS EN PESOS	TASA DE INTERES
61	07/09/2015	\$ 58.281,88	19,50%
62	07/10/2015	\$ 250.673,80	19,50%
63	07/11/2015	\$ 253.215,62	19,50%
64	07/12/2015	\$ 255.783,21	19,50%
65	07/01/2016	\$ 258.376,84	19,50%
66	07/02/2016	\$ 260.996,76	19,50%
67	07/03/2016	\$ 263.643,26	19,50%
		\$ 1.600.971,37	

1.1. INTERESES DE MORA. Por intereses moratorios liquidados a la tasa del **19.50%** certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.2 SALDO INSOLUTO PAGARE No. 132204746632: La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE (\$18.566.996.68 MCTE)**, por concepto del saldo insoluto del capital.

1.3 INTERESES DE MORA. Por intereses moratorios liquidados a la tasa del **19.50%** certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Se decreta que con el producto de la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble que más adelante se describe y como acreedor de mejor derecho, se pague a **EL BANCO CAJA SOCIAL**, las sumas de dinero mencionadas anteriormente.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO. DENOMINACIÓN EN PESOS. El Pagare y garantía hipotecaria, se encuentran convenidos y redactados en **PESOS**, y se trata de una obligación adquirida después de la vigencia de la Ley 546 de 1.999.

SEGUNDO: No hay lugar a reliquidación en esta obligación, ya que la obligación fue adquirida con posterioridad a la vigencia de la ley 546 de 1.999.

TERCERO. EL BANCO CAJA SOCIAL Concedió a los señores **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** un crédito por valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.500.000.00 MCTE)**

CUARTO. El día **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010)** la demandada suscribió el pagaré número **132204746632** a favor de **EL BANCO CAJA SOCIAL**.

QUINTO. La citada señora se obligó a pagar el capital mutuado en **CIENTO VEINTE (120)** cuotas mensuales sucesivas.

SEXTO: Expresamente se declara que se realizaron pagos parciales al crédito **132204746632**, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo total de capital por la cantidad de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 05/100 MONEDA CORRIENTE (\$20.167.968.05 MCTE)**.

SEPTIMO: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré **132204746632** desde el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**.

OCTAVO. Como consta en la Escritura Pública **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., cuya primera copia debidamente registrada acompaña a este libelo **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, constituyeron hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del hoy **BANCO CAJA SOCIAL**. para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que la **HIPOTECANTE** por cualquier motivo tuviere o llegare a tener a favor del Banco, ya sea por préstamos, capital intereses, reajuste monetario, gastos judiciales o extrajudiciales, honorarios judiciales, el pago de cualquier tipo de póliza de seguro de cumplimiento, vida incendio, terremoto o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligado por cualquier concepto y a cualquier título o calidad para con el hoy **BANCO CAJA SOCIAL** según reza la cláusula **CUARTA** del citado instrumento público.

NOVENA: De conformidad con el Certificado de Tradición y libertad correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **50S-40239564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, fue registrada la escritura pública **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del Círculo Notarial de Bogotá D.C., instrumento éste contentivo de la garantía hipotecaria, igualmente, en el certificado aparece que los actuales propietarios del inmueble son **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**.

DECIMA. Como se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, prestan mérito ejecutivo para el cobro judicial, encontrándose por tanto legitimado en la causa la parte demandante para iniciar esta acción.

MEDIDAS CAUTELARES

Para asegurar el resultado de las **PRETENSIONES** solicito se decrete el embargo y secuestro del inmueble aquí perseguido y que a continuación se determina, lo cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda, y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Se trata del siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 69 SUR # 87 B - 29, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C.** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del círculo de Bogotá, la cual se anexa como prueba.

PRUEBAS

Se to se tengan como tales:

- Original del pagaré No. **132204746632**
- Primera copia de la Escritura Pública No. **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor del hoy **BANCO CAJA SOCIAL**.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50S-40239564** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales invoco las siguientes:

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C; 74 , 82, 468 y SS, del C.G.P., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía, la cual estimo en más de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.000.000.00 MCTE)**, es Usted competente para conocer de este proceso.

TRAMITE PROCESAL

Corresponde darle el trámite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso. Art. 468 y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Escritura Pública número **0524 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C.**, por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL le confiere poder al doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con la existencia y representación legal de la parte actora.
- Poder legalmente otorgado.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO
Se les puede notificar en la siguiente dirección **CALLE 69 SUR # 87 B – 29, BOGOTA D. C.**

LA DEMANDANTE: El **BANCO CAJA SOCIAL**, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representado por el doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL**, según poder otorgado mediante escritura pública número **0524 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C.** conferido por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, en calidad de Vicepresidente de Riesgo, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en:

- Dirección Oficina: Carrera 7 número 77 - 65, piso 6, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: jleon@fundacion-social.com.co

APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en:

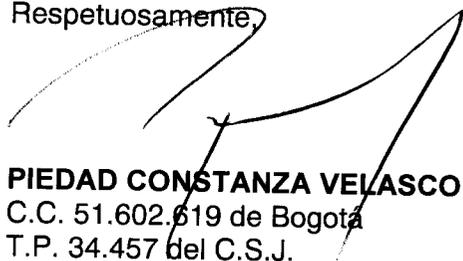
- Dirección Oficina: Carrera 13 # 38 – 65, Oficina 1001, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: piedadvelasco@velascoasociados.com.co
- Teléfonos: 2878662 y 2878813.

AUTORIZACION EXPRESA

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la **C.C. 52.780.928** de Bogotá y **CHRISTIAN ANDRES ROCHA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C. 1.013.658.912**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P. 34.457 del C.S.J.

57



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

164

Fecha: 31/mar./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C) 10775

SECUENCIA: 10775

FECHA DE REPARTO: 31/03/2016 5:21:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
51602619

BANCO CAJA SOCIAL
PIEDAD CONSTANZA VELASCO
CORTES

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM006

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM006

v. 2.0

MFTS

omanjaro

Olga Maria Manjarez Orozco
omanjaro
OLGA MARIA MANJAREZ OROZCO

047-2016-00164-00- J. 9 C.M.E.S.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CALLE 12 C # 7-36 PISO 16

58

RADICADO HOY 01 DE ABRIL DE 2016

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER	Si	PAGARE	Si
FACTURAS	X	CONTRATO	X
MEDIDAS	X	ESCRITURA	Si
ARCHIVO	Si	LETRA	X
DEMANDA	Si	CHEQUE	X
TRASLADOS	Si	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA	X
CERTIFICADO DE TRADICION	(I) ✓ (V) X	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	X
CUOTAS ADMINISTRACION	X	TASA DE INTERES	X
CERTIFICACION ALCALDIA	X	OTROS.	X

OBSERVACION

NUMERO: 11001400304702016- 164

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 de abril del 2016

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez a fin de proveer sobre su calificación.

Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo con Garantía Hipotecaria Nro. 11001-40-03-047-2016-0164-00

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del C.G del P., "La cuantía se determinará así: "(...) **1° Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**"-Énfasis añadido-.

2. El inc. 2. del art. 25 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establece que los procesos son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), que para el año 2016 corresponde a \$27.578.200.oo¹.

3. Por su parte prevé el artículo 17 del C. G del P que será competencia de los jueces civiles municipales en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º, ordinal primero que cita "los procesos contenciosos de mínima cuantía". Enseguida, advirtió en su parágrafo que "**Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**" -Énfasis añadido-.

4. Teniendo en cuenta que de conformidad a la sumatoria de las pretensiones del libelo introductor, por concepto de capital, arroja un valor correspondiente a **\$20.167.938,05 m/cte.**, respecto del pagaré N° 132204746632 - Escritura Pública N° 3238, allegado como base de la ejecución, resulta evidente que el proceso de ejecución de la referencia se ubica en la mínima cuantía, por lo que irrefutable resulta que el conocimiento del proceso del epígrafe corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., que conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tanto el Juzgado, **Dispone:**

Por lo tanto, este despacho **Resuelve:**

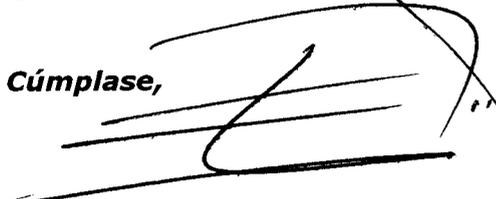
Primero.- Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

¹ El decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015, vigente a partir del 1º de enero del año 2016, fijó el salario mínimo legal mensual para ese año en la suma de **Seiscientos Ochenta y Nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/Cte. (\$689.455.oo).**

Segundo.- Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a la oficina judicial de Reparto, para que proceda al sorteo de conocimiento entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. designados para conocer de los asuntos contenciosos de Mínima Cuantía.- **Oficiese**

Tercero.- Dejar las constancias del caso por secretaría.-

Notifíquese y Cúmplase,

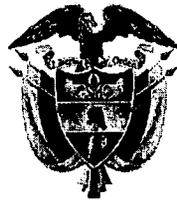

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **09** Hoy **8 de Abril de 2016** a la hora de
las 8:00 a.m.

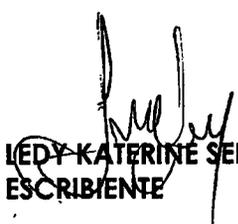
La Secretaria


Evelyn Gissella Barreto Chala

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****INFORME SECRETARIAL
03 DE MAYO DE 2016**

Me permito informar al despacho que el día 28 de abril de la presente anualidad me es informado por el personal que entrega el reparto en la ventanilla de "REPARTO JUZGADOS" del Edfc. Hernando Morales M. (el señor Fidel e Iván) que no me podían recibir procesos rechazados por esta sede judicial con destino a los juzgados de pequeñas causas "teniendo en cuenta el nuevo Acuerdo y las ordenes de arriba", debido a que si me recibían procesos ese día me lo devolverían nuevamente, por cuanto ese reparto se entregaría en el transcurso de dos días a dichos juzgados y el segundo día ya era para la fecha de entrada en vigencia del acuerdo PSAA16-10506, y que aparte de esto los empleados de los juzgados de pequeñas causas no estaban recibiendo procesos porque ya no tenían competencia, información esta que pongo en conocimiento del despacho.

Bajo los anteriores términos dejo rendido el presente informe.


LEDY-KATERINE SERRANO DUQUINO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 de mayo del 2016

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez a fin de proveer sobre su calificación y poniendo en conocimiento el informe secretarial que antecede.

Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

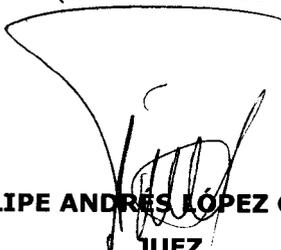
Bogotá D.C., junio catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Hipotecario Nro. 11001-40-03-047-2016-00164-00

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1- **ALLEGUESE** dirección electrónica del demandado atendiendo para ello lo señalado en el numeral que precede (Núm. 10 Art. 82 del Código General el Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

KJMR

*JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **026** Hoy 15 de junio de 2016 a la hora
de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.619** de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **34.457** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO CAJA SOCIAL**, identificado con Nit. 860.007.335-4 establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por el doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL**, según poder otorgado mediante escritura pública número **0524 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C.** conferido por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad e Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma entidad, la cual se anexa al presente documento, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **de los señores FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados respectivamente, con las cedulas de Ciudadanía número **79.706.463 Y 52.238.927** para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, se decrete **LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de mi representado **EL BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de la demandada: **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** por las surnas de dinero que a continuación relaciono:

- 1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS PAGARE No. 132204746632:** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$1.600.971.37 MCTE)** por concepto del capital de **SIETE (7)** cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

65

CUOTA NUMERO	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS EN PESOS	TASA DE INTERES
61	07/09/2015	\$ 58.281,88	19,50%
62	07/10/2015	\$ 250.673,80	19,50%
63	07/11/2015	\$ 253.215,62	19,50%
64	07/12/2015	\$ 255.783,21	19,50%
65	07/01/2016	\$ 258.376,84	19,50%
66	07/02/2016	\$ 260.996,76	19,50%
67	07/03/2016	\$ 263.643,26	19,50%
		\$ 1.600.971,37	

1.1. INTERESES DE MORA. Por intereses moratorios liquidados a la tasa MAXIMA certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.2 SALDO INSOLUTO PAGARE No. 132204746632: La suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE (\$18.566.996.68 MCTE), por concepto del saldo insoluto del capital.

1.3 1.3. INTERESES DE MORA. Por intereses moratorios liquidados a la tasa MAXIMA certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Se decreta que con el producto de la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que más adelante se describe y como acreedor de mejor derecho, se pague a **EL BANCO CAJA SOCIAL**, las sumas de dinero mencionadas anteriormente.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO, DENOMINACIÓN EN PESOS. El Pagare y garantía hipotecaria, se encuentran convenidos y redactados en PESOS, y se trata de una obligación adquirida después de la vigencia de la Ley 546 de 1.999.

SEGUNDO: No hay lugar a reliquidación en esta obligación, ya que la obligación fue adquirida con posterioridad a la vigencia de la ley 546 de 1.999.

TERCERO. EL BANCO CAJA SOCIAL Concedió a los señores **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** un crédito por valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.500.000.00 MCTE)**

CUARTO. El día **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010)** la demandada suscribió el pagaré número **132204746632** a favor de **EL BANCO CAJA SOCIAL.**

QUINTO. La citada señora se obligó a pagar el capital mutuado en **CIENTO VEINTE (120)** cuotas mensuales sucesivas.

608

SEXTO: Expresamente se declara que se realizaron pagos parciales al crédito **132204746632**, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo total de capital por la cantidad de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 05/100 MONEDA CORRIENTE (\$20.167.968.05 MCTE)**.

SEPTIMO: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré **132204746632** desde el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**.

OCTAVO. Como consta en la Escritura Pública **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., cuya primera copia debidamente registrada acompaña a este libelo **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, constituyeron hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del hoy **BANCO CAJA SOCIAL**. para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que la **HIPOTECANTE** por cualquier motivo tuviere o llegare a tener a favor del Banco, ya sea por préstamos, capital intereses, reajuste monetario, gastos judiciales o extrajudiciales, honorarios judiciales, el pago de cualquier tipo de póliza de seguro de cumplimiento, vida incendio, terremoto o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligado por cualquier concepto y a cualquier título o calidad para con el hoy **BANCO CAJA SOCIAL** según reza la cláusula **CUARTA** del citado instrumento público.

NOVENA: De conformidad con el Certificado de Tradición y libertad correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **50S-40239564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, fue registrada la escritura pública **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del Círculo Notarial de Bogotá D.C., instrumento éste contentivo de la garantía hipotecaria, igualmente, en el certificado aparece que los actuales propietarios del inmueble son **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**.

DECIMA. Como se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, prestan mérito ejecutivo para el cobro judicial, encontrándose por tanto legitimado en la causa la parte demandante para iniciar esta acción.

MEDIDAS CAUTELARES

Para asegurar el resultado de las **PRETENSIONES** solicito se decrete el embargo y secuestro del inmueble aquí perseguido y que a continuación se determina, lo cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda, y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Se trata del siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO No. 14, DE LA MAZANA E, JUNTO CON LA VIVIENDA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 69 SUR # 87 B - 29, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C.** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del círculo de Bogotá, la cual se anexa como prueba.

ff b

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Original del pagaré No. **132204746632**
- Primera copia de la Escritura Pública No. **3238 DEL 29 DE JUNIO DE 2010** de la Notaría **13** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor del hoy **BANCO CAJA SOCIAL**.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50S-40239564** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes:

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C; 74 , 82, 468 y SS, del C.G.P., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía, la cual estimo en más de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.000.000.00 MCTE)**, es Usted competente para conocer de este proceso.

TRAMITE PROCESAL

Corresponde darle el trámite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título Único, Capítulo VI, del Código General del Proceso. Art. 468 y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Escritura Pública número **0524 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C.**, por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL le confiere poder al doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con la existencia y representación legal de la parte actora.
- Poder legalmente otorgado.

60

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO

Se les puede notificar en la siguiente dirección

1. **CALLE 69 SUR # 87 B – 29, BOGOTA D. C.**
2. Correo Electrónico: No reposa en las bases de información del banco, la existencia de un correo electrónico.

LA DEMANDANTE: El **BANCO CAJA SOCIAL**, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representado por el doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL**, según poder otorgado mediante escritura pública número **0524 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C.** conferido por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, en calidad de Vicepresidente de Riesgo, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en:

- Dirección Oficina: Carrera 7 número 77 - 65, piso 6, Bogotá D. C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en:

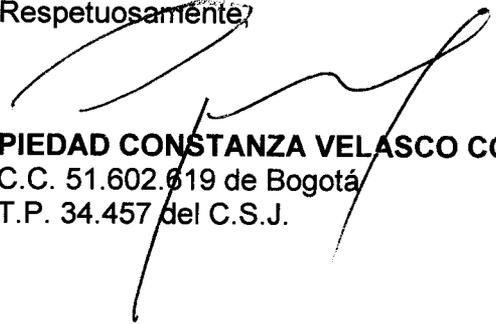
- Dirección Oficina: Carrera 13 # 38 – 65, Oficina 1001, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: piedadvelasco@velascoasociados.com.co
- Teléfonos: 2878662 y 2878813.

AUTORIZACION EXPRESA

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la **C.C. 52.780.928** de Bogotá y **CHRISTIAN ANDRES ROCHA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C. 1.013.658.912**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
 C.C. 51.602.619 de Bogotá
 T.P. 34.457 del C.S.J.

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

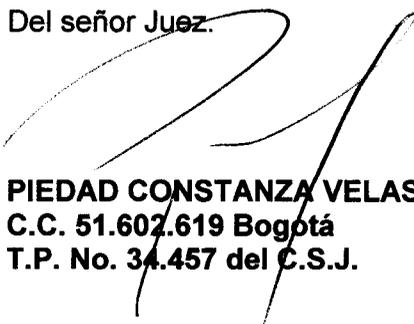
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO
RADICACION: 2016-164
ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

5 fls -
Junto con
2 trasladados
y archive

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para subsanar la demanda inadmitida mediante providencia notificada por estado del **15 DE JUNIO DE 2016** en la siguiente forma:

1. Informo al despacho que los demandados, señores **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO**, no tienen registrado ante el Banco correo electrónico, razón por la cual no se puede aportar.
2. Presento C.D. contentivo de la demanda y del escrito de subsanación, como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para traslado de los demandados. (Inc 2 art. 89 del C.G.P).
3. Allego copia para traslados y archivo de juzgado.

Del señor Juez.


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de junio de 2016

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa el despacho del señor juez con escrito de subsanación dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 ABO. 2016
Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00164-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO BCSC S.A.**, y en contra de **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la suma de **\$ 18'566.996.68**, correspondiente al valor del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$ 18'566.996.68**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por las sumas de **\$ 1'600.971.37**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2015 a marzo de 2016, en su orden, contenidas en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 7 de esos mismos meses.

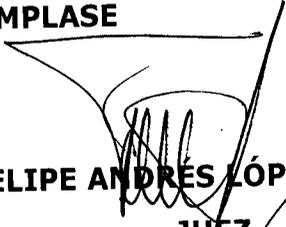
4º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40239564**. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar -art. 442 C. G. del P.-.

SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 04 Hoy **12 AGO. 2016** a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

KJMR

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 tel. 3429994.

Oficio No.2290

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2016

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS-ZONA CORRESPONDIENTE
BOGOTA.-**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400304720160016400 DE BANCO
BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4 CONTRA FAMIR ROMERO OROZCO C.C. No.
79.706.463 y ANA DERLY CASTAÑO SOTO C.C. No. 52.238.927**

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

Comunico que mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40239564** como de propiedad de la parte demandada **CONTRA FAMIR ROMERO OROZCO y ANA DERLY CASTAÑO SOTO.**

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el numeral 1º. Del art. 593 del C. G. del P.

Atentamente,

FO
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

SECRETARIA

mb



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Diez
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 124 AGO. 2018

Oficio retirado No. 012290

Quien retira, x Viviana Usaque

Funcionario que entrega, MP

[Handwritten signature]

Letra 164
63

77

Señor
SECRETARIO JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

RECIBIDO

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO (A): FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACIÓN: 2016-164

Respetuosamente informo al despacho conforme al artículo 291 del C.G.P, las direcciones, para la notificación del Mandamiento de Pago, al (a la)(a los) demandado(a)(s) **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO** a la(s) dirección(es) que figura(n) en la demanda, esta(s) es(son):

- **CALLE 69 SUR # 87 B - 29, BOGOTA, D.C.**

Conforme con lo anterior, cancelo las expensas necesarias para el envío.

Respetuosamente



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

100.
24

GUÍA No. 844485

Sr.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA DERLY CASTAÑO SOTO

DIRECCION CLL 69 SUR NO87B-29

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2016-0164

FECHA DE ENTREGA 2016/09/05

OBSERVACIONES

RECIBE DERLY CASTAÑO TEL 3223212774
JX,Y

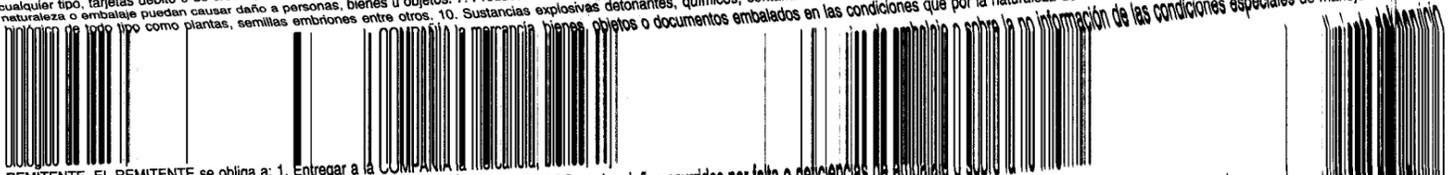
FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el consentimiento del REMITENTE quien Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o envases correspondientes a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material explosivo de cualquier tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de empaque o sobre la información de las condiciones especiales de manejo del envío o naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de empaque o sobre la información de las condiciones especiales de manejo del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el comiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de empaque o sobre la información de las condiciones especiales de manejo del envío o naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de empaque o sobre la información de las condiciones especiales de manejo del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el comiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

100.

72

Sr.

GUÍA No. 844483

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO DIRECTO de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO FAMIR ROMERO OROZCO

DIRECCION CLL 69 SUR NO87B-29

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2016-0164

FECHA DE ENTREGA 2016/09/05

OBSERVACIONES

RECIBE ESPOSA DERLY CASTAÑO TEL 3223212774
JX,Y

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

79

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CALLE 12 C # 7 - 36, NEMQUETEBA, PISO 16
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P

Señor(a)
FAMIR ROMERO OROZCO ✓
CALLE 69 SUR # 87 B - 29
Bogotá, D.C.

FECHA: 24/08/2016
Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia D / M / A
<u>2016-164</u> ✓	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>11/08/2016</u> ✓

Demandante

Demandado(a)

BANCO BCSC S. A.

FAMIR ROMERO OROZCO Y
ANA DERLY CASTAÑO SOTO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5_x_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

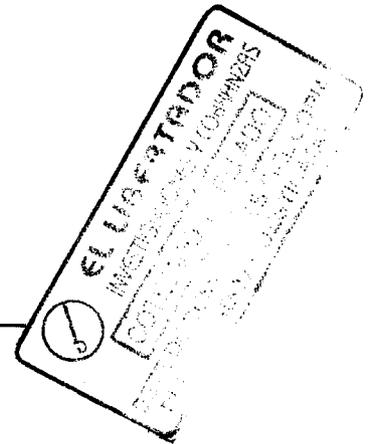
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

N° Cedula de Ciudadanía



NOTA : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

80

L
R

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO
SOTO
RADICACIÓN: 2016-164

Adjunto a la presente la(s) certificación(es) de entrega positiva del(de los) CITATORIO(S) al(a la)(a los) demandado(a)s **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO.**

De acuerdo con lo anterior, informo al despacho el envío del **AVISO DE NOTIFICACIÓN**, conforme lo ordena artículo 292 del C.G.P.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 tel. 3429994.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C, hoy veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) debidamente autorizada por la secretaria del Despacho, notifique personalmente a él (la) señor (a) **FAMIR ROMERO OROZCO** Identificado(a) con la CC. No. 79.706.463 de Bogotá, en su calidad de demandado (a) dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2016-0164** del **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016**, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus respectivos anexos, advirtiéndole que dispone de un término **DIEZ (10)** días para excepcionar.

De igual manera, se hace la salvedad al demandado (a) que de haber recibido el aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código de General del Proceso, con antelación a la fecha de la presente acta, y, de ajustarse ésta a los parámetros del precitado artículo, es decir que se encuentre conforme a derecho, se tendrá esta en cuenta para efectos del cómputo de términos de ley.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado(a); FAMIR ROMERO O
Dirección; calle 69 5 87 B 29
Teléfono; 319 784 0928

Quien notifica; MARtha Rocío Bello
MARTHA ROCIO BELLO MENJURA

La Secretaria; Evelyn Gissella Barreto Chala
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 Abo. 2016
Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00164-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO BCSC S.A.**, y en contra de **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

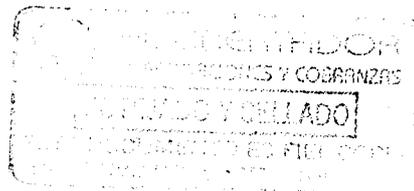
1º Por la suma de \$ **18'566.996.68**, correspondiente al valor del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre \$ **18'566.996.68**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por las sumas de \$ **1'600.971.37**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2015 a marzo de 2016, en su orden, contenidas en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 7 de esos mismos meses.

4º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40239564**. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.



[Firma manuscrita]

100H

H/23/1

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar -art. 442 C. G. del P.-.

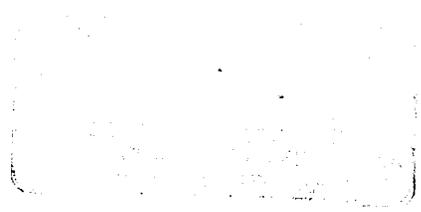
SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 04 | Hoy **12 AGO. 2016** a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria 
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

KJMR





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 848142

Sr.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. (ANEXO COPIA DEL AUTO A NOTIFICAR Y COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA) con

DESTINATARIO ANA DERLY CASTAÑO SOTO

DIRECCION CLL 69 SUR NO 87B-29

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2016-0164

FECHA DE ENTREGA 2016/09/21

OBSERVACIONES

RECIBIO DERLY CASTAÑO CC 52238927
JX,Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

Y HORA DEL ENVÍO
2016 09 12 09:00

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. MUNICIPAL PROCESO: 2016-164 CÓD.: 3300		NOMBRE: DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 7765 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO:		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: Remitente: PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES		TARIFA: \$ 14.400.000 OTROS: \$ 3.000 VALOR TOTAL: \$ 17.400.000	
Peso (en gramos): 128.00		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 C # 7 - 36, NEMQUETEBÁ, PISO 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 C.G.P

Señor(a)
ANA DERLY CASTAÑO SOTO
CALLE 69 SUR # 87 B - 29
Bogotá

FECHA: 12/09/2016
Servicio postal autorizado

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA
<u>2016-164</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>11/08/2016</u>

Demandante	Demandado(a)
<u>BANCO CAJA SOCIAL</u>	<u>FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **11/08/2016**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento ejecutivo X, ordeno citar lo _____ o dispuso _____ preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

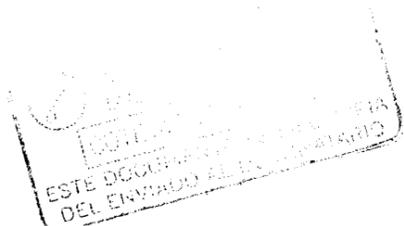
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal demanda X Auto admisorio _____
Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS



89

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL PRECIO. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga:

1. Informar a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

11 Nov. 2016

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00164-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO BCSC S.A.**, y en contra de **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1° Por la suma de \$ **18'566.996.68**, correspondiente al valor del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo.
- 2° Por los intereses moratorios sobre \$ **18'566.996.68**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3° Por las sumas de \$ **1'600.971.37**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2015 a marzo de 2016, en su orden, contenidas en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 7 de esos mismos meses.
- 4° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 3°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40239564**. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.



M.P.

90
100H



NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 29Q y siguientes del C. G. del P., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar -art. 442 C. G. del P.-.

SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 04 | Hoy **12 AGO. 2016** a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Ef
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

KJMR



termos
17/10/2016

11 1-115
G.B.

9.

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. M.

REF: PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACIÓN	2016-164

Adjunto a la presente la certificación de entrega positiva del AVISO DE NOTIFICACIÓN al (la)(los) señor (a)(es) **FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO.**

Conforme con lo anterior, le solicito se sirva tener por notificado al (la)(los) demandado (a)(os) del mandamiento de pago en los términos del artículo 292 CGP y proferir sentencia.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2016

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez vencido en silencio el término de la notificación conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

47 7



BOGA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 1

Impreso el 03 de Octubre de 2016 a las 02:09:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 14-03-1996 RADICACION: 1996-16809 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0150AKDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2183 de fecha 23-11-94 en NOTARIA 53 de SANTA FE DE BOGOTA LOTE # 14 MANZANA E con area de 66.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

BONILLA ROZO MARCO TULIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO, GONZALEZ VARGAS EZEQUIELA MEDIANTE ESCRITURA 360 DEL 23-02-96 NOTARIA 54 Y ADQUIRIERON DERECHOS POR COMPRA A CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO POR ESCRITURA 5258 DEL 24-08-94 NOTARIA 14 BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR ESCRITURA 807 DEL 10-03-1965 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTE TAMBIEN ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A GONZALEZ CEFERINO POR ESCRITURA 4695 DEL 29-08-1958 NOTARIA 2A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 158128.- CEFERINO GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DOLORES VARGAS VDA. DE GONZALEZ (HOY DE ALONSO) RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS SEGUN ESCRITURA 911 DEL 17-03-1939 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 248 #3181 TOMO 2 PAGINA 155.- ESTOS ADQUIRIERON, LA PRIMERA EN VIRTUD DE LA MUERTE DE SUHIJA EZEQUIELA GONZALEZ VARGAS, QUIEN A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS POR ADJUDICACION PROINDIVISO QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARCELINO GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 18-11-1922 JUZGADO 5. DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO #3449 PAGINA 474.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 68 C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.
2) CL. 69 SUR 87B. 29. (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
158128

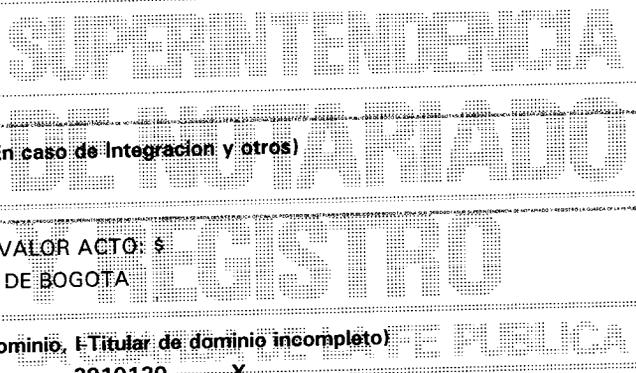
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-03-1996 Radicacion: 1996-16809 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2183 del: 23-11-1994 NOTARIA 53 de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BONILLA-ROZO MARCO TULIO 2910120 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1997 Radicacion: 1997-70238 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1678 del: 13-06-1997 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONILLA ROZO MARCO TULIO 2910120
A: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-2001 Radicacion: 2001-56045 VALOR ACTO: \$ 9,759,527.00





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40239564

Página 2

Impreso el 03 de Octubre de 2016 a las 02:09:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 0505 del: 07-07-2001 NOTARIA UNICA de MADRID

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT. EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO 79307278 X

A: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X

A: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X

DE: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X



95 6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 3

Impreso el 03 de Octubre de 2016 a las 02:09:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-07-2010 Radicacion: 2010-63525 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3238 del: 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
A: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-09-2016 Radicacion: 2016-64528 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2290 del: 19-08-2016 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003047201600164 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: CASTA/O SOTO ANA DERLY 52238927 X
A: ROMERO OROZCO FAMIR 79706463 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-2213 fecha 17-03-2000

EN SECCION.PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR3.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.J.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-8311 fecha 02-06-2010

EN SECCION PERSONAS NOMBRE RIVERA VIUDA DE PECHECO PRUDENCIA EXCLUIDO SI VALE POR NO.SER PROPIETARIA ART. 35 D.L. 1250/70 JLC/COR23.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 4

Impreso el 03 de Octubre de 2016 a las 02:09:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

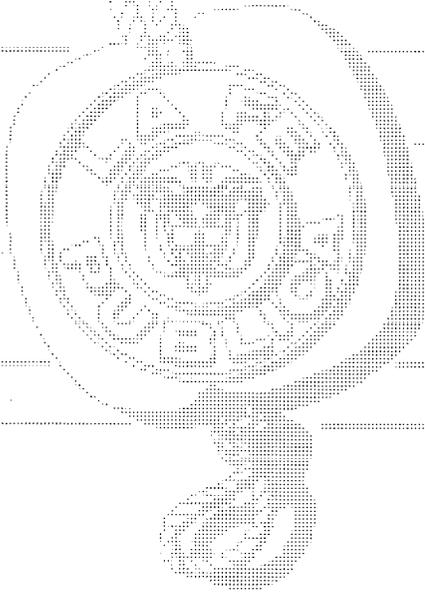
TURNO: 2016-388613

FECHA: 16-09-2016

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



96 9

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2016 a las 12:07:05 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-64528 se calificaron las siguientes matriculas:
40239564

Nro Matricula: 40239564

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150AKDM
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 68 C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.
- 2) CL 69 SUR 87B 29 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-09-2016 Radicacion: 2016-64528

Documento: OFICIO 2290 del: 19-08-2016 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003047201600164 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354
A: CASTA/O SOTO ANA DERLY	52238927 X
A: ROMERO OROZCO FAMIR	79706463 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:		El Registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma



ABOGA 204.



97

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2016 a las 12:07:05 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-64528 se calificaron las siguientes matriculas:

40239564

Nro Matricula: 40239564

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0150AKDM
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 68 C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.
- 2) CL 69 SUR 87B 29 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-09-2016 Radicacion: 2016-64528

Documento: OFICIO 2290 del: 19-08-2016 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003047201600164 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354
A: CASTAÑO SOTO ANA DERLY	52238927 X
A: ROMERO OROZCO FAMIR	79706463 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:	El Registrador
Día Mes Año Firma	

ABC 24 204,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No. 17.690
BOGOTÁ, D.C., 19 de agosto de 2016
Total a Pagar

3
J DE LICOS

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2016

Señor REGISTRADOR DE INST. PUBLICOS Y PRIVADOS-ZONA BOGOTA.-



- DOCUMENTO -

OFICINA INST.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001400 BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4 CONTRA FAMIR ROMERO OROZCO C.C. No. 79.706.463 y ANA DERLY CASTAÑO SOTO C.C. No. 52.230.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

Comunico que mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2016, se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble objeto del gravamen distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40239564 de la parte demandada **CONTRA FAMIR ROMERO OROZCO y ANA DERLY CASTAÑO SOTO.**

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el numeral 1°. Del art. 593 del C. G. del P.

Atentamente,


EVELYN GISELLA BARRETO
SECRETARIA



mb

- DOCUMENTO -

propiedad

100



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 6031

50S2016EE29335

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2016

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

JUZG 47 CIVIL N.PAL

CALLE 12 C No. 7-36 PISO 16
BOGOTA D.C

15399 15-NOV-16 10:37

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-400-3047-2016-00164-00

DE: BANCO BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

SU OFICIO No . 2290
DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40239564 y Recibo de Caja No. 202523890, 202523891

Cordialmente,

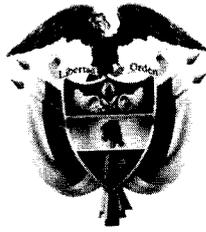
EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-64528
Turno Certificado 2016-388613
Folios 7
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**INFORME SECRETARIAL
15 de noviembre de 2016**

Comunico al despacho que se agrega el presente memorial RESPUESTA REGISTRO de la presente actuación estando al Despacho desde el día 13 de octubre de la presente anualidad.

Hugo Vivas
HUGO FERNANDO VIVAS TRUJILLO
ASISTENTE JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **16 NOV. 2016**

Ref. Ejecutivo Hipotecario Nro. 11001-40-03-047-2016-164-00

A favor del **BANCOBCSCS.A**, y en contra de **FAMIR ROMERO OROZCO y ANA DERLY CASTAÑO SOTO**, mediante proveído que data 11 de agosto de 2016 –ver folio 71 vto- se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero

Por la suma de \$ **18'566.996.68**, correspondiente al valor del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo.

2º. Por los intereses moratorios sobre \$ **18'566.996.68**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º. Por las sumas de \$ **1'600.971.37**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2015 a marzo de 2016, en su orden, contenidas en el pagaré N°. 132204746632 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 7 de esos mismos meses.

4º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **FAMIR ROMERO OROZCO** se notificó por aviso (fls 82-84 cdno. 1)¹ y la demandada **ANA DERLY CASTAÑO SOTO** se notificó por aviso (fls.87-89 cdno. 1), del auto de apremio quienes dentro del término concedido no cancelaron la obligación ni

¹ Siendo necesario precisar que prevalece la fecha de la notificación que se dé primero en el tiempo.

102

formularon excepciones de mérito y revisado el documento allegado como título ejecutivo² se advierte que cumple los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., sumado a que se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública N° 3238 de 29 de junio de 2010 –ver folios 19 a50- que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo y registrado el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40239564**, se cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., decretando la venta en pública subasta del referido bien, precisándose sin embargo que los intereses no podrán exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de agosto 11 de 2016 (fl. 71 cdno. 1).

Segundo.- Decretar en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

Tercero.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P., y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y precisado en este proveído respecto de la forma de liquidar los intereses de mora.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 201.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 075 Hoy 17 **NOV. 2016** a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

² Pagaré N°. 132204746632 folio 12.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **16 NOV. 2016**

Ref. Ejecutivo Hipotecario. Nro. 11001-40-03-047-2016-164-00

1. Debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 50S-40239564** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, **se decreta su secuestro** -art. 601 del C. G. del P.-. En consecuencia para tal fin, **comisionese** al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

2. Nómbrase como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona señalada en acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de comunicársele su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el art. 49 de C. G. del P.-.

3. El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que **debe ejercer un control** permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

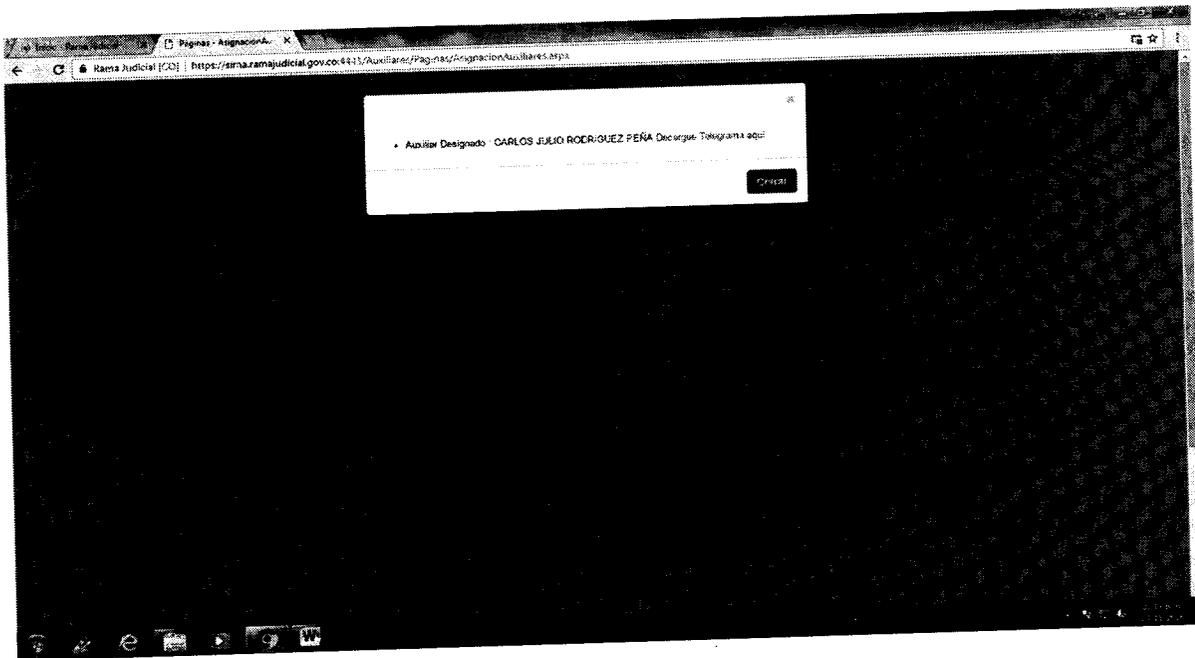
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 013 Hoy 11 NOV. 2016 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

104





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matricula: 50S-40239564

Pagina 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 14-03-1996 RADICACIÓN: 1996-16809 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0150AKDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2183 de fecha 23-11-94 en NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 14 MANZANA E con area de 66.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

BONILLA ROZO MARCO TULIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO, GONZALEZ VARGAS EZEQUIELA MEDIANTE ESCRITURA 360 DEL 23-02-96 NOTARIA 54 Y ADQUIRIERON DERECHOS POR COMPRA A CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO POR ESCRITURA 5258 DEL 24-08-94 NOTARIA 14 BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PINILLA JOSE DE SUS POR ESCRITURA 807 DEL 10-03-1965 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTE TAMBIEN ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A GONZALEZ CEFERINO POR ESCRITURA 4695 DEL 29-08-1958 NOTARIA 2A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-158128.- CEFERINO GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DOLORES VARGAS VDA. DE GONZALEZ (HOY DE ALONSO) RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS SEGUN ESCRITURA 911 DEL 17-03-1939 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 249 #3191 TOMO 2 PAGINA 155.- ESTOS ADQUIRIERON, LA PRIMERA EN VIRTUD DE LA MUERTE DE SUHIJA EZEQUIELA GONZALEZ VARGAS, QUIEN A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS POR ADJUDICACION PROINDIVISO QUE SE LEHIZO EN LA SUCESION DE MARCELINO GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 18-11-1922 JUZGADO 5. DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO #3449 PAGINA 474.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 69 SUR 87B 29 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 68 C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 158128

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1996-16809

Doc: ESCRITURA 2183 del 23-11-1994 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA ROZO MARCO TULIO CC# 2910120 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 1997-70238

Doc: ESCRITURA 1678 del 13-06-1997 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA ROZO MARCO TULIO CC# 2910120

A: PACHECO RIVERA JAIRO YEIRO CC# 79307278 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-2001 Radicación: 2001-56045

Doc: ESCRITURA 0505 del 07-07-2001 NOTARIA UNICA de MADRID VALOR ACTO: \$9,759,527



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matrícula: 50S-40239564

Página 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-448883

FECHA: 03-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

Despacho
13/10/2016.

J. P. M.
E. D.

107

Señor
**JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DE BOGOTA**
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL

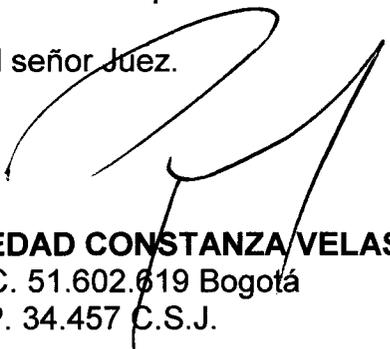
15459 15-NOV-16 16:52

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACIÓN	2016-164

Respetuosamente, me permito solicitar, se ordene a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble perseguido en el proceso, distinguido con folio de matrícula número **50S-40239564** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

La medida de embargo fue registrada, tal como figura en la **anotación 10** del folio de matrícula que anexo.

Del señor Juez.



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

108



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19 .

DESPACHO COMISORIO NO. 0118

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DE POLICIA
DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No11001400304720160164000 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. N. 860.007.335-4 contra FAMIR ROMEO OROZCO C.C. N. 79.706.463 y ANA DERLY CASTAÑO SOTO C.C. N. 52.238.927, se profirió la siguiente providencia:

“JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL” Bogotá, D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el SECUESTRO de la CUOTA PARTE del bien inmueble embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40239564, ubicado en la CALLE 68 C No. 100-29 SUR LOTE NUMERO 14 MANZANA E // CALLE 69 SUR No. 87B-29 (DIRECCION CATASTRAL), de propiedad y/o posesión de los demandados FAMIR ROMEO OROZCO y ANA DERLY CASTAÑO SOTO, para su práctica se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, se designa como secuestre a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE.- El Juez, FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA.

INSERTOS

Se adjunta copia de los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar.

DR (a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES identificado (a) con C.C. No. 51.602.619 y T.P. No. 34.457 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

La secretaria,

F.O.
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19

109

TELEGRAMA No. 01186

Respetado doctor
CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA
DIRECCION CRA. 123 No. 131-61 BLOQ. 8 APTO 404
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **HIPOTECARIO 11001400304720160016400 DE BANCO CAJA SOCIAL**
CONTRA FAMIR ROMERO OROZCO Y OTRA

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 N. 14-33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LA SECRETARIA

Evelyn Gissella Barreto Chala
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA



FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 47 CIVIL MUNICIPAL			
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CORPORACION UNIDAD O JUZGADO		47 CIVIL MUNICIPAL			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
DIRECCION REMITENTE		09 DE DICIEMBRE 2016			
FECHA DE IMPOSICION		BOGOTA			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	ALC CONSULTOS SAS	CARRERA 54D No 187-43 INT 9 APTD 404	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-522
2	STIVEN CAMILO MONTOYA VEGA	CARRERA 1 No 161A-34	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1557
3	ATANACIO RODRIGUEZ CASTILLO	CALLE 2A No 6-07D ESTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1050
4	FUNDACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE DESARROLLO	CALLE 64B No 71d-25 int 2 apto 501	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-066
5	LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA	CARRERA 119 No 80-22 INT 4 APT 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-116
6	CUPCOGIBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS	CARRERA 9 No 13-13 OFI 104 C.C. FUNDADOR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1058
7	YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR	CALLE 13 No 7-9C OFI 617	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-102
8	AURA ROSA BONILLA DELGADO	CARRERA 6 No 14-98 OFI 1304	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-402
9	LEIDY MIREYA VALBUENA VARGAS	CALLE 63 BIS SUR No 19-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1150
10	FRANCISCO EDILBERTO MORA QUINONEZ	CALLE 13 No 8-39 OFI 706-707	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-428
11	IVAN ANDRES BOHORQUEZ CARO	AV SUBA No 115 19 PISO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1219
12	JORGE ORLANDO RUBIANO CARANZA	CARRERA 28A No 17-40 OFI 205	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1219
13	AURY FERNAN DIAZ BETANCOURT	CARRERA 14 No 43-59 OFI 205	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1320
14	CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA	CARRERA 123 No 131-61 BLOQ 8 APTD 404	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-164
15	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	CARRERA 13 No 32-76	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1459
16	COLSANITAS SA	CALLE 23 No 63-46	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1459
17	LUIS ALBERTO PEÑA MAHECHA	CALLE 81 No 88A-10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1556
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: EVELYN LISBETH...			FECHA Y HORA		FECHA Y HORA
NOMBRE DEL TRANSPORTISTA			NOMBRE PERSONA DE ADMISION		
ORDEN DE SERVICIO Nº					



NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: EVELYN LISBETH...

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

ORDEN DE SERVICIO Nº

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2016-164

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas de manera concentrada en atención al inciso 1° del artículo en cita:

CONCEPTO	VALOR
Agencias En Derecho. Fol.102	\$201.000,00
Notificaciones. Fol. 75,78.83	\$40.400.00
O.R.I.P. Fol. 98	\$32.400.00
Total	\$273.800.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

LA SECRETARIA,


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

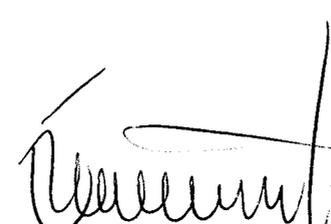
INFORME AL DESPACHO

Bogotá D.C., 11 de enero de 2017

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

Sírvase proveer,

LA SECRETARIA,


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 FEB. 2017

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2016-0164-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría-
fl. 111 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación,
de conformidad con el artículo 366 Núm. 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 011 Hoy 13 FEB. 2017 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19 tel. 2831973

13 DE JUNIO DE 2017
INFORME DE TITULOS
2016-164

Informo al Despacho que revisada la plataforma del portal web del Banco Agrario de Colombia por número de proceso, numero de documento de identificación del demandante y número de documento de identificación del demandado (s), se constató que a la fecha NO SE ENCUENTRAN TITULOS PARA ESTE PROCESO, según la información que arroja el sistema.

Por número de proceso:

Portal Depositos Judiciales

Sitios sugeridos Las armas que quedar...

EBARRREYO CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA 110012041047 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DIRECCION SECCIONAL BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CAMBIO CLAVE: 26/05/2017 09:25:11 DIRECCION IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 14/06/2017 12:32:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003047 20160016400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Por número de cedula del demandado 1

Portal Depositos Judiciales

Sitios sugeridos Las armas que quedar...

EBARRREYO CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA 110012041047 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DIRECCION SECCIONAL BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CAMBIO CLAVE: 26/05/2017 09:25:11 DIRECCION IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 14/06/2017 12:33:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 79706463

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



(indispensable) para proceder a la realización de la cirugía para contrarrestar la patología que padece, (ii) no obra concepto científico alguno en el plenario que acredite que el servicio requerido por la parte accionante puedan ser efectivamente reemplazados por otros que se encuentren incluidos en el POS; (iii) el señor **José German León Saiz** no se encuentra en capacidad económica para sufragar la práctica del examen acá reclamado, lo que se colige de la situación fáctica expuesta, amén de que era a la entidad encargada a quien le correspondía la carga de demostrar lo contrario, sin que obre prueba alguna que desvirtúe lo manifestado por el actor y (iv) atendiendo a las pruebas arrojadas al plenario el examen requerido por el accionante fue prescrito por un médico adscrito a Salud Total E.P.S., como se puede evidenciar de la documental vista a folios 1, 2 y 3.

6.1. Así las cosas, y por cuanto de la situación fáctica presentada se puede advertir con claridad que se debe conceder el amparo solicitado ordenando a **Salud Total EPS**, que proceda a generar la orden y práctica del examen **ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA BAJO SEDACIÓN** [fl. 1] que requiere el señor **José German León Saiz** en la forma y términos ya señalados, previa prescripción médica ordenada por el profesional de la salud adscrito a la EPS.

6.2. Y si bien, alegó la accionada la existencia de carencia actual del objeto por tutelar, como quiera que generó la autorización requerida [Aut.No. Util. VS 0 04009V1617532256 04/03/2017 11:31 Sin Utilizar 1 ENDOSCOPIA VIAS DIGESTIVAS ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA (451301)] y mediante comunicación con la esposa del usuario la señora María León se le informó que fue generada orden para el examen documental allegada con el escrito de contestación que se hubiese hecho efectiva la práctica del mismo, de donde evidentemente no puede despacharse favorablemente el pedimento de declarar carencia actual del objeto por hecho superado. [fl.50].

6.2. Téngase en cuenta que toda negligencia o mora en la autorización y realización del servicio ordenado por el médico tratante adscrito a la EPS requerido con urgencia por **José German León Saiz** necesario para contrarrestar la patología que le aqueja, es una abierta y clara vulneración del derecho fundamental a la vida de la accionante.

6.3. En este orden de ideas, innegable es que en la Constitución Política establece el derecho a la vida como inviolable y la obligación para el Estado de protegerlo, la accionante no tiene por que soportar la demora en la práctica de la prestación médica que necesita, ni puede ser sometida al capricho de la entidad accionada, pues la dilación injustificada podría agravar el padecimiento y eventualmente llevar la enfermedad a límites inmanejables donde la recuperación podría resultar más gravosa o incierta, comprometiendo la integridad personal e incluso la vida de la afectada.

6.4. En armonía con lo expuesto, concluyase que la accionada **Salud Total EPS**, debe proceder de manera inmediata, si aún no lo ha hecho a autorizar y hacer efectiva la práctica del examen **ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA BAJO SEDACIÓN** que requiere el accionante en la forma y términos ya señalados, previa prescripción médica ordenada por el profesional de la salud adscrito a la EPS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19 tel. 2831973

Por número de cc del demandado 2

Portal Depositos Judiciales

Sitios sugeridos Las armas que quedar...

EBARRREYO CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRÓNICA 110912641047 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CAMBIO CLAVE: 28/05/2017 09:21:11 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 14/06/2017 12:33:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52238027

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Yurany
YURANY MARCELA CORZO ORTIZ
ESCRIBIENTE



Juzgado Cuarenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá D.C.

7. Por otra parte, se ha de desvincular del trámite de la presente acción de tutela al Ministerio de la Protección Social - Fosyga-y a **GUT MEDICA-Centro de Enfermedades Digestivas**, por no haber vulnerado los derechos del accionante, en razón a que es el ente asegurador quien debe garantizar la prestación y reconocimiento económico de todos los servicios requeridos por el usuario (Ley 100 de 1993, 1438 de 2011, Decreto 806 de 1998, Acuerdos 029 de 2011, 032 de 2012 y demás normatividad concordante).

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER la tutela instaurada por **José German León Saiz** contra **SALUD TOTAL EPS**, y en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR a **SALUD TOTAL EPS**, que de manera inmediata, si aún no la ha hecho, proceda a hacer efectiva la práctica del examen ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA BAJO SEDACIÓN en la forma y términos ya señalados, previa prescripción médica ordenada por el profesional de la salud adscrito a la EPS.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite a **Ministerio de la Protección Social - Fosyga-y a GUT MEDICA-Centro de Enfermedades Digestivas** por no haber vulnerado derechos fundamentales de la accionante.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las entidades accionadas y a la accionante, personalmente, por telegrama, o cualquier otro medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Comuníquese y Cúmplase

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad

900M
2960-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICADO
Letra 97 624
91587 3-JUL-18 10:20

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y
ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACIÓN: 2016-164 (JUZGADO DE ORIGEN 47 C.M)

De acuerdo con el artículo 466 del C.G.P., presento la liquidación actualizada del crédito del demandado citado en la referencia.

1. PAGARE 132204746632.

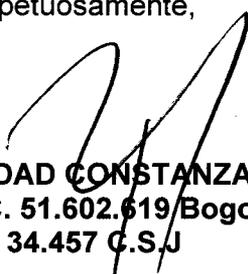
Anexo liquidación mes a mes de los intereses moratorios tanto de capital acelerado como del capital vencido

CAPITAL VENCIDO.....	\$	1.600.971,37
INTERESES MORATORIO SOBRE CAPITAL VENCIDO.....	\$	786.471,61
CAPITAL ACELERADO.....	\$	18.566.996,68
INTERESES MORATORIO SOBRE VLR ACELERADO.....	\$	8.064.435,12
TOTAL	\$	29.018.874,78

TOTAL: VEINTINUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 78/100 MONEDA CORRIENTE (\$29.018.874,78 MCTE)

Dejo presentada de esta manera, la liquidación del crédito.

Respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C. C. 51.602.619/Bogotá.
T.P. 34.457 C.S.J

PAGARE		132204746632.							
CAPITAL CUOTA		58.281,88		HASTA		25/06/2018		INTERESES	
MORA DESDE	DESDE	HASTA	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo).	No. DIAS	INTERESES		
07/09/2015	07/09/2015	30/09/2015	30/09/2015	58.281,88	19,50%	24	747,29		
01/10/2015	31/10/2015	31/10/2015	31/10/2015	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/11/2015	30/11/2015	30/11/2015	30/11/2015	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/01/2016	31/01/2016	31/01/2016	31/01/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/02/2016	29/02/2016	29/02/2016	29/02/2016	58.281,88	19,50%	29	902,97		
01/03/2016	31/03/2016	31/03/2016	31/03/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/04/2016	30/04/2016	30/04/2016	30/04/2016	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/05/2016	31/05/2016	31/05/2016	31/05/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/06/2016	30/06/2016	30/06/2016	30/06/2016	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/07/2016	31/07/2016	31/07/2016	31/07/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/08/2016	31/08/2016	31/08/2016	31/08/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/09/2016	30/09/2016	30/09/2016	30/09/2016	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/10/2016	31/10/2016	31/10/2016	31/10/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/12/2016	31/12/2016	31/12/2016	31/12/2016	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/01/2017	31/01/2017	31/01/2017	31/01/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/02/2017	28/02/2017	28/02/2017	28/02/2017	58.281,88	19,50%	28	871,83		
01/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/04/2017	30/04/2017	30/04/2017	30/04/2017	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/05/2017	31/05/2017	31/05/2017	31/05/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/06/2017	30/06/2017	30/06/2017	30/06/2017	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/07/2017	31/07/2017	31/07/2017	31/07/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/08/2017	31/08/2017	31/08/2017	31/08/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/09/2017	30/09/2017	30/09/2017	30/09/2017	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/10/2017	31/10/2017	31/10/2017	31/10/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/11/2017	30/11/2017	30/11/2017	30/11/2017	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/01/2018	31/01/2018	31/01/2018	31/01/2018	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/02/2018	28/02/2018	28/02/2018	28/02/2018	58.281,88	19,50%	28	871,83		
01/03/2018	31/03/2018	31/03/2018	31/03/2018	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/04/2018	30/04/2018	30/04/2018	30/04/2018	58.281,88	19,50%	30	934,11		
01/05/2018	31/05/2018	31/05/2018	31/05/2018	58.281,88	19,50%	31	965,24		
01/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	25/06/2018	58.281,88	19,50%	25	778,42		
				CAPITAL	\$	58.281,88			31.853,04
				INTERESES	\$	31.853,04			
				TOTAL	\$	90.134,92			

PAGARE		18.566.996,68		HASTA		31/05/2018		INTERESES	
CAPITAL CUOTA		18.566.996,68		HASTA		TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)		No. DIAS	
DESDE	HASTA	CAPITAL	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES	INTERESES	INTERESES	INTERESES
01/04/2016	30/04/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/05/2016	31/05/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/06/2016	30/06/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/07/2016	31/07/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/08/2016	31/08/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/09/2016	30/09/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/10/2016	31/10/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/11/2016	30/11/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/12/2016	31/12/2016	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/01/2017	31/01/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/02/2017	28/02/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	28	277.741,92	277.741,92	277.741,92	277.741,92
01/03/2017	31/03/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/04/2017	30/04/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/05/2017	31/05/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/06/2017	30/06/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/07/2017	31/07/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/08/2017	31/08/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/09/2017	30/09/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/10/2017	31/10/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/11/2017	30/11/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/12/2017	31/12/2017	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/01/2018	31/01/2018	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/02/2018	28/02/2018	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	28	277.741,92	277.741,92	277.741,92	277.741,92
01/03/2018	31/03/2018	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/04/2018	30/04/2018	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	30	297.580,63	297.580,63	297.580,63	297.580,63
01/05/2018	31/05/2018	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	31	307.499,99	307.499,99	307.499,99	307.499,99
01/06/2018	22/06/2018	18.566.996,68	18.566.996,68	19,50%	22	218.225,80	218.225,80	218.225,80	218.225,80
		CAPITAL	\$ 18.566.996,68						
		INTERESES	\$ 8.064.435,12						
		TOTAL	\$ 26.631.431,80						
									8.064.435,12



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 JUL 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del 18 JUL 2018
CP el cual corre a partir del 23 JUN 2018
 y vence el 23 JUN 2018

La Secretaria . _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

24 JUL 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hay _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., - 9 AUG 2018

Proceso No. 47 2016 - 164

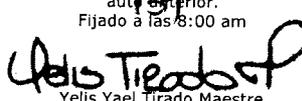
Vista la liquidación del crédito allegada por la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, apoderada de la parte actora, (folios 115 a 123 - C-1), y surtido el traslado obrante a folio 123 reverso, el Juzgado **DISPONE**

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito (\$29.018.874,78), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. 10 AGO. 2018</p> <p>Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 am</p> <p> Yelis Yael Tirado Maestre Secretario</p>
--

y.g.p.

9
1021-904-9
125
Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. - 9
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y
ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACION: 2016-164 (J.O 47 CM)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98261 6-FEB-19 16:19

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente, me permito solicitar, se ordene a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Local de la (Zona Respectiva), para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble objeto de persecución, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40239564** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, D.C

Respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619
T.P. 34.457



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

08 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ARC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAR 2019

Proceso No. 47 2016 - 164

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita se comisione para la diligencia de secuestro a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

CONSIDERACIONES

Para un mejor proveer, el Despacho considera necesario comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva para que la parte interesada trámite el despacho comisorio de conformidad al mandato del artículo 38 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura

Así mismo, el artículo 5º del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 98 de la ley 1806 de 2016 y el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, disponen que los Alcaldes Locales son autoridades de Policía dentro de su territorio de jurisdicción y que a ellos les compete el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, así como el desarrollo de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones que en ellos se delegue.

En ese sentido, debe advertirse que las diligencias de secuestro, como en el presente caso, no constituyen una actividad propiamente jurisdiccional, sino que se reduce a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada, esto es, constituyen diligencias simplemente administrativas, motivo por el cual las funciones que se les encomiendan al Alcalde Local con ocasión de la comisión

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

47/2016-164

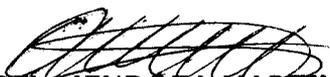
emitida por este Despacho, son propias de su cargo y no pueden ser desconocidas por este servidos público, por ser disposiciones que emanan de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

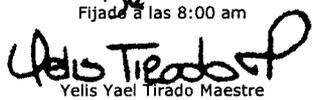
1.- ELABÓRESE el despacho comisorio que viene ordenado en el auto de 16 de noviembre de 2016 (fl. 103-C-1), respecto del bien inmueble cautelado, para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Téngase en cuenta el secuestro designado (fl. 109-C-2).

2.- Dejar sin valor ni efecto legal el despacho comisorio No. 0118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D. C. 22 MAR 2019 Por anotación en estado No. 89 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario
--

YGP

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 C # 7 - 36, NEMQUETEBA, PISO 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 C.G.P

Señor(a)
FAMIR ROMERO OROZCO
CALLE 69 SUR # 87 B - 29
Bogotá

FECHA: 12/09/2016
Servicio postal autorizado

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA
<u>2016-164</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>11/08/2016</u>

Demandante	Demandado(a)
<u>BANCO CAJA SOCIAL</u>	<u>FAMIR ROMERO OROZCO Y</u> <u>ANA DERLY CASTAÑO SOTO</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **11/08/2016**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento ejecutivo X, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

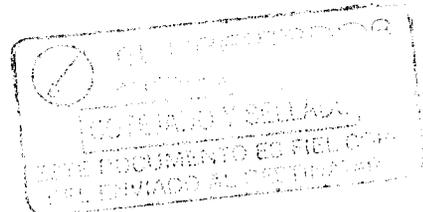
Anexo: copia informal demanda X Auto admisorio _____
Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

Firma

A





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1513

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2016-00164-00 iniciado por BCSC S.A contra FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO (Origen Juzgado 047 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 21 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 40239564, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 21 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado(a) con C.C. 51.602.619 y T.P. 34.457 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a CARLOS JULIO RODRÍGUEZ PEÑA ubicado en la CALLE 14 N° 10-57 OFC,102 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana Maria H

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Victorino Lopez</u>				<input type="checkbox"/>	DEMANDANTE
C.C. <u>2750983</u>				<input type="checkbox"/>	DEMANDADO
TELÉFONO: <u>314 801020</u>				<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO
FECHA: <u>22 JUL 2019</u>					
FIRMA <u>[Signature]</u>					

129

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. M.

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BCSC.
DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y OTRA.
RADICACIÓN: 2016-164 (J.O 47 CM)

Respetados Señores, PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 51.602.619 de Bogotá Y portadora de la Tarjeta profesional número 34.457 del C.S.J. , por medio de la presente me permito autorizar a **YURY VIVIANA USAQUÉN MARCELO** identificada con cedula de ciudadanía numero **52.780.928** expedida en Bogotá, para que retire los Oficios de embargo o desembargo, Despachos Comisorios y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Agradezco la colaboración que se sirvan brindar.

Atentamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá.
T.P. 34.457 C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA

quien exhibió la: C.C. 51602619
y Tarjeta Profesional No. 34457

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

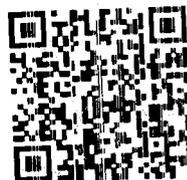
(Art. 68 Dec. 953/70)

Bogotá D.C. 18/07/2019
xzspaszcz2pwapzc

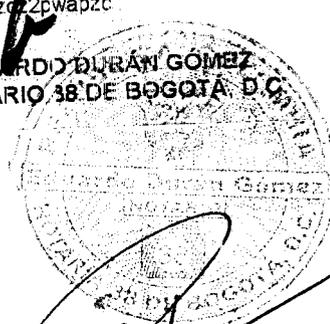
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en
www.notariaonline.com

R1OYNQCEANLC4AN6T



[Handwritten signature of Eduardo Durán Gómez]



COMPROBANTE
EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizó en este documento por las siguientes razones:
 FALLA TÉCNICA
 DEBILIDAD FÍSICA
 FIRMA REGISTRADA
 FALTA DE CONECTIVIDAD
 RECONOCIMIENTO DEL FLEJO BIOMÉTRICO
 FALTA DE ASISTENCIA DEL USUARIO
Firma: _____
Año: _____

BOSA
130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1513

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2016-00164-00 iniciado por BCSC S.A contra FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO (Origen Juzgado 047 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 21 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 40239564, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 21 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado(a) con C.C. 51.602.619 y T.P. 34.457 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a CARLOS JULIO RODRÍGUEZ PEÑA ubicado en la CALLE 14 N° 10-57 OFC,102 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Alcaldía Local de Bosa
R No. 2019-571-011698-2
2019-08-14 10:13 - Folios: 1 Anexos: 6
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS



131

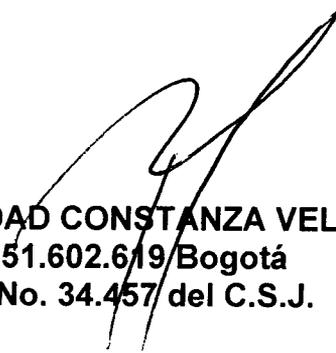
Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACION: 2016 - 164 (J.O. 47 C.M)

Respetuosamente, me permito informar que el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, fue radicado en la alcaldía Local de Bosa, el Despacho Comisorio número 1513 del 29 de marzo de 2019.

Una vez se tenga fecha para la realización de la diligencia se informará al despacho.

Del señor Juez.


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619/Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MUVL.

58858 12-NOV-19 14:40

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>2</i>
U	<i>Letras</i>
RADICADO	
<i>2016-164-9</i>	

LY



República de Colombia
Escuela Judicial del Poder Judicial
Bogotá, D. C.
Ministerio de Justicia

En la fecha... se acordó el
expediente de... en el...
... sin necesidad de...
... en el artículo 104 C. C. P.
... para los
finos legales pertinentes.

Secretaría



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205700254631

Fecha: 25-06-2020



132

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

570

Doctor:

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cl 14 N° 7-36 Piso 15

Tel. 2433605

Bogotá

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO N° 1513.

REFERENCIA: RADICADOS ALCALDÍA LOCAL DE BOSA N° 20195710116982 DEL 14-08-2019 Y 20195710170472 DEL 13-11-2019.

Respetado Doctor Felipe, reciba un cordial saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle, que la apoderada de la parte demandante la Dra. Piedad Constanza Velasco Cortés radicó mediante N° 20195710170472 del 13-11-2019 solicitud de devolución del Despacho Comisorio N° 1513 procedente del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., del proceso N° 2016-00164, el cual ordena diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40239564. De conformidad con lo anterior se remite despacho comisorio en su totalidad, para lo de su competencia.

Cordialmente,

ZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

c.c.: Piedad Constanza Velasco Cortés - Cr 13 N° 38 - 65 Oficina 1001 - Tel. 7446230

Anexos

Diez (10) folios.

Proyectó:

Mónica Escobar - Despachos Comisorios

Revisó y aprobó:

Victor Garrido - Asesor Jurídico de Despacho

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 1513

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2016-00164-00 iniciado por BCSC S.A contra FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO (Origen Juzgado 047 de Civil Municipal)

● mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 21 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 40239564, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 21 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado(a) con C.C. 51.602.619 y T.P. 34.457 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a CARLOS JULIO RODRÍGUEZ PEÑA ubicado en ● CALLE 14 N° 10-57 OFC,102 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



al de Bosa
019-571-011698-2
10:13 - Folios: 1 Anexos: 6
spacho - ALCALDIA LOCAL
CINA DE APOYO PARA LOS





JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 NOV. 2016

f. Ejecutivo Hipotecario. Nro. 11001-40-03-047-2016-164-00

Debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del inmueble con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40239564 denunciado como de la parte ejecutada, se decreta su secuestro -art. 601 del C. G. del P.-. En la forma tal fin, **comisionese** al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la persona que figura en el acta anexa a este proveído, a quien por el Juzgado o comisionado **habrá de darse su designación** en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 601 del C. G. del P.-.

El Auxiliar de la Justicia **debe dejar registrado** en el expediente su completa dirección y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Se le recuerda que **debe ejercer un control** permanente sobre la conservación de los bienes y **informar periódicamente** al Juzgado sobre ello.

FIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 03 Hoy 16 NOV. 2016 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

100.

15

Republica de Colombia



Judicial del Poder Público

16-164

INICIP

la por este Despacho, son propias de su cargo y no pueden ser conocidas por este servidos público, por ser disposiciones que emanan de orden judicial de obligatorio cumplimiento, por lo anteriormente expuesto, juzgado

SO:
DAM
IDAE
ACV

RESUELVE

ELABÓRESE el despacho comisorio que viene ordenado en el auto de 16 de febrero de 2016 (fl. 103-C-1), respecto del bien inmueble cautelado, para la ejecución de la diligencia de secuestro, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona activa. Téngase en cuenta el secuestro designado (fl. 109-C-2).

RECIBIDO

Dejar sin valor ni efecto legal el despacho comisorio No. 0118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 7 MAR 2016
Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

OK LIBRO
OK SISTEMA
00 JUL 2016

Famir Romero Orozco
y Ana Dely Castro.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

136

Documento generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matrícula: 50S-40239564

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA: 14-03-1996 RADICACIÓN: 1996-16809 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1994

ATASTRAL: AAA0150AKDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

EL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION en ESCRITURA Nro 2183 de fecha 23-11-94 en NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 14 MANZANA E con area de 66.00 MTS2
DESCRIPCION DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

DESCRIPCION:

DESCRIPCION ROZO MARCO TULIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO, GONZALEZ
DESCRIPCION ZEQUIELA MEDIANTE ESCRITURA 360 DEL 23-02-96 NOTARIA 54 Y ADQUIRIERON DERECHOS POR COMPRA A CHIGUASUQUE PORTILLA
DESCRIPCION POR ESCRITURA 5258 DEL 24-08-94 NOTARIA 14 BOGOTA - ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PINILLA JOSE DE
DESCRIPCION ROZO MARCO TULIO ESCRITURA 807 DEL 10-03-1986 NOTARIA 1A BOGOTA - ESTE TAMBIEN ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A GONZALEZ CEFERINO
DESCRIPCION ROZO MARCO TULIO ESCRITURA 4695 DEL 29-08-1958 NOTARIA 2A BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-158128 - CEFERINO GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA
DESCRIPCION A DOLORES VARGAS VDA. DE GONZALEZ (HOY DE ALONSO) RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS SEGUN
DESCRIPCION A 911 DEL 17-03-1939 NOTARIA 1A BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1, PAGINA 248 #3181 TOMO 2 PAGINA 155. ESTOS ADQUIRIERON,
DESCRIPCION A EN VIRTUD DE LA MUERTE DE SU HIJA EZEQUIELA GONZALEZ VARGAS QUIEN A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON RUFINA,
DESCRIPCION ROZO MARCO TULIO Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS POR ADJUDICACION PROINDIVISO QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARCELINO GONZALEZ
DESCRIPCION ATENCION DEL 18-11-1922 JUZGADO 5 DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO #3449 PAGINA 474.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

DESCRIPCION URBANO
DESCRIPCION R 87B 29 (DIRECCION CATASTRAL)
DESCRIPCION C # 100-29 SUR LOTE NUMERO 14. MANZANA E.

DESCRIPCION LA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
DESCRIPCION 128

DESCRIPCION N: Nro 001 Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1996-16809

DESCRIPCION ESCRITURA 2183 del 23-11-1994 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

DESCRIPCION VALOR ACTO: \$

DESCRIPCION OBJETO: 911 LOTE O

DESCRIPCION QUIEN INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DESCRIPCION ROZO MARCO TULIO

DESCRIPCION CC# 2910120 X

DESCRIPCION N: Nro 002 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 1997-70238

DESCRIPCION ESCRITURA 1678 del 13-06-1997 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA

DESCRIPCION VALOR ACTO: \$1,000,000

DESCRIPCION OBJETO: 101 COMPRAVENTA

DESCRIPCION QUIEN INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DESCRIPCION ROZO MARCO TULIO

DESCRIPCION CC# 2910120

DESCRIPCION ROZAS RIVERA JAIRO YEIRO

DESCRIPCION CC# 79307278 X

DESCRIPCION N: Nro 003 Fecha: 04-09-2001 Radicación: 2001-56045

DESCRIPCION ESCRITURA 0505 del 07-07-2001 NOTARIA UNICA de MADRID

DESCRIPCION VALOR ACTO: \$9,759,527

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Documento generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matrícula: 50S-40239564

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

do generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matrícula: 50S-40239564

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

RIVERA JAIRO YEIRO

CC# 79307278 X

Nro 004 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63525

RA 3238 del 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

RIVERA JAIRO YEIRO

CC# 79307278 X

DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

Nro 005 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63525

RA 3238 del 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

anotación No: 4

ION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

RIVERA JAIRO YEIRO

CC# 79307278 X

SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

Nro 006 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63525

RA 3238 del 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,000,000

ION: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA SECRETARIA

E HABITAT, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

RIVERA JAIRO YEIRO

CC# 79307278

SOTO ANA DERLY

CC# 52238927 X

PROZCO FAMIR

CC# 79706463 X

Nro 007 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63525

RA 3238 del 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

SOTO ANA DERLY

CC# 52238927 X

PROZCO FAMIR

CC# 79706463 X

IA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

Nro 008 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63525

137

130

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matricula: 50S-40239564

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Acto Nro. 3238 del 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

CONDICION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOTO ANA DERLY

CC# 52238927 X

OROZCO FAMIR

CC# 79706463 X

SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

Acto Nro. 009 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63525

Acto Nro. 3238 del 29-06-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

CONDICION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOTO ANA DERLY

CC# 52238927 X

OROZCO FAMIR

CC# 79706463 X

Acto Nro. 010 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-64528

Acto Nro. 2290 del 19-08-2016 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

CONDICION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003047201600164

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

AJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

SOTO ANA DERLY

CC# 52238927 X

OROZCO FAMIR

CC# 79706463 X

OTRAS ANOTACIONES: *10*

OTRAS ANOTACIONES: *10*

0 (Información Anterior o Corregida)
0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-03-2000

0 URBANO CORREGIDO SI VALE, ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR3.

0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

0 NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

0 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

3 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-8311 Fecha: 02-06-2010

3 PERSONAS NOMBRE RIVERA VIUDA DE PEHECO PRUDENCIA EXCLUIDO SI VALE POR NO SER PROPIETARIA ART. 35 D.L. 1250/70

REGISTRADO
ESTADO
LIBRE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

139

o generado con el Pin No: 16110360572607119

Nro Matrícula: 50S-40239564

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 08:07:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

e comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
ich

8883 **FECHA: 03-11-2016**
OGOTA

GAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
DE BOGOTÁ



Agencia Mincomunicaciones
295 del 24 de Junio del 2015

CONSULTE EL ESTADO DE SUS NOTIFICACIONES
www.interpostalnotificaciones.com

Datos para Radicación del Proceso

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Competencia: CIVIL MUNICIPAL

Proceso / Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

BANCO CAJA SOCIAL

Nombre(s): _____ 1er. Apellido: _____ 2do. Apellido: _____ No. C.C. o NIT.: _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Proceso Electrónico: _____

APODERADO

MEYDAD CONSTANZA JACARSO COLTES 51602619 34457

Nombre(s): _____ 1er. Apellido: _____ 2do. Apellido: _____ No. C.C. o NIT.: _____ No. T.P.: _____

Dirección Notificación: CALLE 13 N° 38 - 65 of. 1001 Teléfono: 2878813

Proceso Electrónico: _____

DEMANDADO(S)

AMIR ROMERO OROZCO ANA DEL Y CASTRO SOTO

Nombre(s): _____ 1er. Apellido: _____ 2do. Apellido: _____ No. C.C. o NIT.: _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Proceso Electrónico: _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso



DEMANDADOS

Nombre(s):

1er. Apellido:

2do. Apellido:

No. C.C. 01

Dirección Notificación:

Teléfono:

Nombre(s):

1er. Apellido:

2do. Apellido:

No. C.C. 01

Dirección Notificación:

Teléfono:



SEÑORES
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
E. S. D.

COPIA
VICINA

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderado de la parte demandante, muy comedidamente solicito a su despacho, sea Remitidos, los despachos comisorios judiciales, radicados en esta localidad, a la oficina de reparto y/o jueces de pequeñas causas y competencias múltiples 27,28,29,30. De Bogotá. Con el fin de dar trámite a las diligencias de secuestro lo más pronto posible.

Relación despachos comisorios,

BANCO	TUTULAR	DDESPACHO COMISORIO N°	LOCALIDAD	FECHA Y RADICACO	DILIGENCIA PROGRAMADA PARA
BANCO AV VILLAS H	JOHN ALEXANDER CELIS RUIZ Y BLANCA YASMIN PARRA BARRERA	✓ 18	BOSA	10/06/2019 2019571008151-2	
AV VILLAS	AMPARO BARRAGAN PUNTES Y JOSE ELEACID CARDENA GOMEZ	✓ 248	BOSA	22/06/2018 20185710105752	DILIGENCIA 22/09/2020 HORA 8:00 AM EN ALCALDIA
BANCO CAJA SOCIAL	MARLENE MARROQUIN Y JULIO HERNANDEZ CARO(TITULARIZADORA)	✓ 299	BOSA	22/06/2018 RAD 20185710105732	DILIGENCIA 2/09/2020 HORA 10:00 AM EN ALCALDIA
BANCO CAJA SOCIAL	ADRIANA NIDIA PACHON SANCHEZ Y PABLO CESAR LEON QUIROGA	✓ 301-17	BOSA	22/06/2018 RAD 20185710105742	DILIGENCIA 2/09/2020 HORA 10:00 AM EN ALCALDIA
AV VILLAS	JULIO CESAR GARCIA GARAVIZ	✓ 329	BOSA	29/08/18 Rad 2018-751-014969-2 20185710149692	DILIGENCIA 21/05/2020 HORA 8:00 AM EN ALCALDIA

190 - 2019 - 7



74 - 2018 - 3

72 - 2019 - 3

73 - 2018 - 3

10
242

AV VILLAS	JOHN JAIRO PARRA DIAZ Y SANDRA HEIDY ROJAS BOHORQUEZ	171	BOSA	16/01/2019 RAD 2019-571-000637-2	DILIGENCIA 13/04/2020 A LAS 10:00 AM EN ALCALDIA
BANCO CAJA SOCIAL	FAMIR ROMERO OROZCO ANA DELY CASTAÑO SOTO	1513	BOSA	14/08/2019 RAD 2019571011698-2	

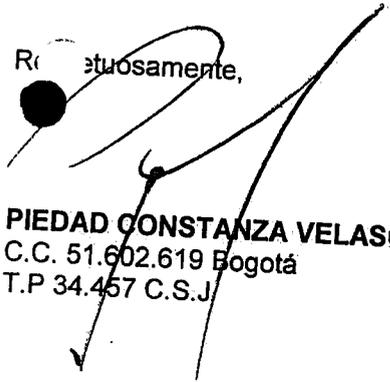
3-2019-1

297-2019-10

Cualquier información adicional será atendida en el teléfono 7446230 / 2878813.

Agradezco de antemano por la colaboración brindada.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
 C.C. 51.602.619 Bogotá
 T.P 34.457 C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito, **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21(E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

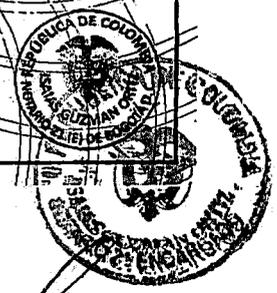
VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA

Identificado con C.C. 51602619 y Tarjeta Profesional No. 34457 C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 06/11/2019 10:08:08 a.m.
 Autoriza el reconocimiento

www.notariaenlinea.com
 Cod.: D4Z02LDWPPKFG58

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
 Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.



Resolución No. 1449 del 5 NOV 2019

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 – 0164

Al despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita el desglose del despacho comisorio No. 1513 para la práctica de la diligencia de secuestro.

Como quiera que la Alcaldía Local de Bosa hizo la devolución del despacho comisorio No. 1513, sin diligenciar, y por ser la entidad competente el Despacho ordenará el desglose del despacho comisorio mencionado (fls. 128 a 142 C1), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Bosa, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro ordenada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 1513 (fls. 128 a 142 C1), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Bosa, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 110014003 047 2016 00164 00 de
 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FAMIR ROMERO OROZCO

CONSTANCIA DE DESGLOSE

A los 23 días del mes de febrero de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante auto de 04 de febrero de 2022, se desglosa del proceso de la referencia despacho **ANULADO No. 1 ABR 2022** (Folios 132-142), dicho desglose en favor de la parte actora para el respectivo tramite.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 No 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De la Judicatura.

COPIA

ANULADO 21 ABR 2022

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRE: Carla Larín

AUTORIZADO DE: Actora: Piedad Constanza López

TELÉFONO: 7446230

DIRECCIÓN: Carrera 7 # 32-29 of 1001

FECHA: 18/04/2022 FIRMA: [Firma]

ANULADO 21 ABR 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 110014003 047 2016 00164 00 de
 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FAMIR ROMERO OROZCO

CONSTANCIA DE DESGLOSE

A los 23 días del mes de febrero de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante auto de 04 de febrero de 2022, se desglosa del proceso de la referencia despacho con número 110014003 047 2016 00164 00 (Folios 132-142), dicho desglose en favor de la parte actora para el respectivo tramite.

ANULADO 21 ABR 2022

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 No 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

ANULADO 21 ABR 2022
 NIGUEL ALVARADO S.
 PROFESION UNIVERSITARIO

ANULADO 21 ABR 2022

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRE: Carla Larin

AUTORIZADO DE: Actora Piedad Constanza Velasco

TELÉFONO: 7446230

DIRECCION: Carrera 7 # 32-29 of: 1001

FECHA: 18/04/2022 FIRMA: [Firma]

ANULADO 21 ABR 2022



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 110014003 047 2016 00164 00 de
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra **FAMIR ROMERO OROZCO**

CONSTANCIA DE DESGLOSE

A los 23 días del mes de febrero de 2022, de conformidad con lo ordenado mediante auto de 04 de febrero de 2022, se desglosa del proceso de la referencia despacho comisorio No. 1513 (Folios 128-142), dicho desglose en favor de la parte actora para el respectivo tramite.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 No 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRE:	<u>Paola Harin</u>	
AUTORIZADO DE:	<u>Piedad Constanza Velasco</u>	
TELEFONO:	<u>744 6230</u>	
DIRECCION:	<u>Carrera # 32-29 of 1001</u>	
FECHA:	<u>21/04/2022</u>	FIRMA: <u>Constanza</u>



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

10/2/2022 11:2:37 Cajero: sumendez

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 38785123

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 79706463
Ref 2: 11001400304720160016400
Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SOLICITUD COPIAS			
FECHA 10-02-2022			
SOLICITANTE		Javier Usayuen	
CEDULA		101764808	
TELEFONO 3215225957		EMAIL Usayuen-javier@hotmail.com	
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
47	2016	164	9
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	132 a 142		10
CUADERNO 2	132		
CUADERNO 3			
CUADERNO 4			
CUADERNO 5			
CUADERNO 6			
CUADERNO 7			
TOTAL \$			107

RV: Devolución despacho comisorio N° 1513

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 3:34 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Rad. 20205700254631.pdf;

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 10:40 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Monica Alejandra Escobar Guengue <monica.escobar@gobiernobogota.gov.co>; Victor Alfonso Garrido Velilla <victor.garrido@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: RV: Devolución despacho comisorio N° 1513



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIUDAD

Se les remite memorial para el proceso **11001400304720160016400**, el cual fue radicado erróneamente en nuestro juzgado.

Lo anterior como quiera que le proceso cursa en su dependencia.

Att:

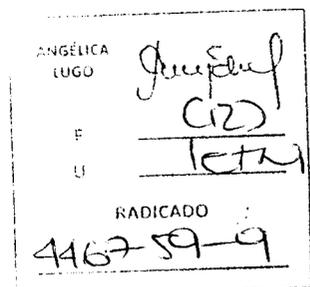
MÓNICA ORDOÑEZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518



De: Monica Alejandra Escobar Guengue <monica.escobar@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 18:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Victor Alfonso Garrido Velilla <victor.garrido@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: Devolución despacho comisorio N° 1513

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Mediante radicado N° 20205700254631 del 25-06-2020 se devuelve despacho comisorio por solicitud de parte. Remito por este medio electrónico eficaz e idóneo el despacho comisorio N° 1513 en su totalidad.

PROCESO N°: 11001-40-03-047-2016-00164-00

DEMANDANTE: BCSC SAS
 DEMANDADO: FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA
 DERLY CASTAÑO SOTO
 DESPACHO COMISORIO: 1513

Gracias por la atención prestada,

Acuse recibido



Monica Alejandra Escobar Guengue

Secretaría Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Monica Alejandra Escobar Guengue

Secretaría Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

BOGOTÁ, D.C. 2020

SECRETARÍA DISTRICTAL DE GOBIERNO
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.

Se expresa el
 escrito unido a este despacho
 con el fin de que se
 de los interesados, para
 fecha según corresponde.

Secretaría

144

DESGLOSE DESPACHO COMISORIO N° 1513 RAD: 2016 - 0164

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Mar 19/10/2021 15:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	47 CM
RADICACION	2016 - 0164
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO - ID 79706463 y 52238927
ASUNTO	DESGLOSE DESPACHO COMISORIO N° 1513

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

145

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	FAMIR ROMERO OROZCO Y ANA DERLY CASTAÑO SOTO
RADICACIÓN	2016 – 0164 (47 CM)

Respetuosamente, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, solicito el **DESGLOSE** del Despacho Comisorio No.1513 que fue devuelto de la Alcaldía Local de Bosa.

Del Señor Juez,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C. C. 51.602.619 Bogotá.
T.P. 34.457 C.S.J.

02376 25-OCT-21 12:03

02376 25-OCT-21 12:03

2 Folios

9202 - 54 - 009

Leba



J.U.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 NOV 2021

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

②

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 – 0164

Al despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita el desglose del despacho comisorio No. 1513 para la práctica de la diligencia de secuestro.

Como quiera que la Alcaldía Local de Bosa hizo la devolución del despacho comisorio No. 1513, sin diligenciar, y por ser la entidad competente el Despacho ordenará el desglose del despacho comisorio mencionado (fls. 128 a 142 C1), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Bosa, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro ordenada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 1513 (fls. 128 a 142 C1), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Bosa, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

KA

Señor

JUEZ 09 Civil municipal de ejecución
E. 09 S. D.

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA social

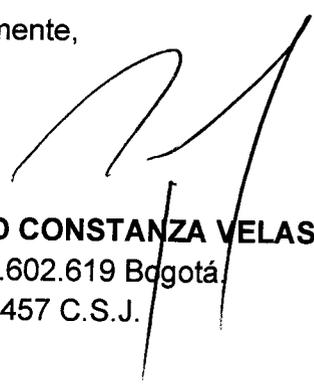
DEMANDADO: FAMILY ROMERO OROZCO.

RADICACIÓN: 2016+ 164.

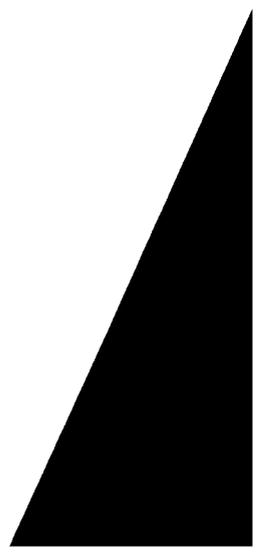
Respetados Señores, PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 51.602.619 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 34.457 del C.S.J., por medio de la presente me permito autorizar a **YURY VIVIANA USAQUEN MARCELO** identificada con cedula de ciudadanía numero **52.780.928** expedida en Bogotá, **JAVIER ANDRES USAQUEN MARCELO** identificado con cedula de ciudadanía numero **1.013.644.808** expedida en Bogotá, **PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.010.148.830** expedida en Bogotá, y a **CARLA XIOMARA MARIN CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.849.905 de Bogotá D.C. para que revisen el expediente correspondiente al citado en la referencia, teniendo la facultad de retirar oficios de embargo, oficios de desembargo, despachos comisorios, recibir los originales del pagare, la primera copia de la escritura y todos aquellos documentos que forman parte del proceso y que pueden ser entregados a la parte demandante.

Agradezco la colaboración que se sirvan brindar.

Atentamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá,
T.P. 34.457 C.S.J.





NOTARIA 29

1300A CAROLINA BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

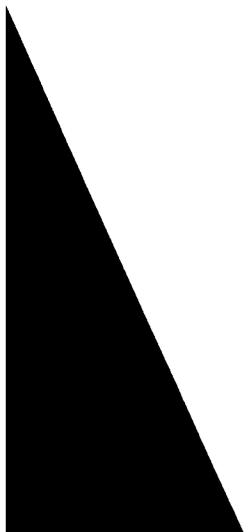
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA quien se identificó con C.C. número. 51602619 y T.P. 34457 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia al lado de este sello

NOTARIA 29

17/03/2022
Func.o: JULIO



**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 147

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 147

06 JUL 2022

FECHA:

06 JUL 2022